



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE CAMBIO EN LA
FORMA DE PRESTAR ALIMENTOS, EN EL
EXPEDIENTE N° 02257-2011-0-0401-JP-FC-07, DEL
DISTRITO JUDICIAL AREQUIPA, AREQUIPA.2021**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA
MEDALIT JHASMINE ROSALES CUEVA
ORCID: 0000-0001-9782-066X

ASESOR
MGTR. LUIS ALBERTO MURRIEL SANTOLLANA
ORCID: 0000-0001-8079-3167

AREQUIPA – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

ROSALES CUEVA MEDALIT JHASMINE

ORCID: 0000-0001-9782-066X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Arequipa, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADOS

Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Presidente

Mgtr. QUEZADA APIÁN, PAÚL KARL

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Miembro

Mgtr. BELLO CALDERÓN, HAROLD ARTURO

ORCID: 0000-0001-9374-9210

Miembro

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS

PRESIDENTE

Mgtr. QUEZADA APIÁN, PAÚL KARL

MIEMBRO

Mgtr. BELLO CALDERON, HAROLD ARTURO

MIEMBRO

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ASESOR

AGRADECIMIENTO

En primer lugar agradecer a Dios por haberme dado la vida y por guiarme por el camino del bien, en segundo lugar a mis padres por su apoyo incondicional por haber confiado en mí, a mi abuelita por las fuerzas brindadas durante toda mi vida y el apoyo moral e impulsarme adelante cada día, también a toda mi familia por su apoyo, a mis hermanos que siempre están allí dándome ánimos para seguir adelante y a mis sobrinos mi motivación.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre en el proceso de cambio en la forma de prestar alimentos del expediente N°02257-2011-0-0401-JP-FC-07, Del Distrito Judicial Arequipa? El objetivo general fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cualitativo, nivel descriptivo, y diseño no experimental. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, cambio, prestación, alimentos y sentencia.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the first and second instance judgments on the process of change in the way of providing maintenance in file No. 02257-2011-0-0401-JP-FC-07, Del Distrito Judicial Arequipa? The general objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative, descriptive level, and non-experimental design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and decisive part, pertaining to: the first instance sentence was of rank: very high, very high and very high; and of the second instance sentence: high, very high and high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: quality, change, provision, food and sentence.

Contenido

TITULO DE LA TESIS.....	I
EQUIPO DE TRABAJO	II
HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR.....	III
AGRADECIMIENTO	IV
RESUMEN.....	V
ABSTRACT	VI
CONTENIDO	VII
I.-INTRODUCCIÓN.....	1
En el contexto internacional:	2
En el ámbito Nacional.....	3
En el ámbito local	4
II.- REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	6
2.1 Antecedentes	6
2.1.1 Investigaciones en línea.....	6
2.1.2.-Investigaciones libres	8
2.2 Bases teóricas.....	11
2.2.1. Bases teóricas sustantivas.....	11
2.2.1.1 Alimentos.....	11
2.2.1.2 Equitatividad.....	14
2.2.1.3. Solidaridad:.....	14
2.2.1.4. Reciprocidad	14
2.2.1.5. Variabilidad	15
2.2.1.6. Variación en la forma de prestar alimentos	15
2.2.2. Bases teóricas procesales.....	15
2.2.2.1. La jurisdicción	15
2.2.2.2. La competencia	17

2.2.2.3. La Pretensión	18
2.2.2.4. El Proceso	20
2.2.2.5. El debido Proceso	21
2.2.2.6. El proceso civil	22
2.2.2.7. El Proceso sumarísimo	23
2.2.2.8. Cambio en la forma de prestar alimentos	24
2.2.2.9. Los puntos controvertidos en el proceso civil	25
2.2.2.10. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio	26
2.2.2.11. La prueba	26
2.2.2.12. La resolución Judicial	31
2.2.2.13. Los medios impugnatorios en proceso civil	34
2.2.3. Marco conceptual	37
2.3. Hipótesis	38
2.4. Variables	38
III.- METODOLOGÍA	38
3.1. Tipo y nivel de la investigación	38
3.1.1. Tipo de investigación	38
□ 3.1.2. Nivel de investigación.....	39
3.2. Diseño de la investigación.....	40
3.3. Población y muestra	41
3.3.1. Unidad de análisis	41
3.3.2. Población	42
3.3.3. Muestra	42
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	43
3.4.1 Variables.....	43
3.4.2. Indicadores	43
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	44
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	45
3.6.1. De la recolección de datos	46
3.6.2. Del plan de análisis de datos	46
3.6.2.1. La primera etapa	46
3.6.2.2. Segunda etapa.	46
3.6.2.3. La tercera etapa.	46
3.7. Matriz de consistencia lógica	47
3.8. Principios éticos.....	50

IV. RESULTADOS	51
4.1. Resultados	51
4.2. Análisis de los resultados.....	82
V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	87
5.1. Conclusiones.....	87
5.2. Recomendaciones.....	92
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	93
ANEXOS	97
ANEXO 1: Sentencias de primera y segunda instancia	98
ANEXO 2: Definición y Operacionalización de la variable e indicadores de calidad de sentencia – Primera Instancia.....	113
ANEXO 3: Instrumento De Recojo De Datos Sentencia De Primera Instancia	118
ANEXO : Procedimiento De Recolección, Organización, Calificación De Datos Y Determinación De La Variable	126
ANEXO 5: Declaración De Compromiso Ético Y No Plagio ..	¡Error! Marcador no definido.

ÍNDICE DE CUADROS Y RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	51
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	55
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	61

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	64
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	67
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	74

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia	78
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia	80

I.-INTRODUCCIÓN

De acuerdo con la normativa de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, presento la siguiente investigación, que obedece a las exigencias previstas en el Reglamento de Investigación Versión 15, Manual de Metodología de la Investigación Científica (MIMI), Manual de Normas APA 7ª edición, y la ejecución de la línea de investigación llamada: La administración de Justicia en el Perú (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote – ULADECH Católica, 2021), que está referida a la determinación de la calidad de sentencias, de primera y de segunda instancia, sobre cambio en la forma de prestar alimentos; del Expediente N° 02257-2011-0-0401-JP-FC-07, Del Distrito Judicial Arequipa. Arequipa, 2021.

Dada la importancia de la búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, es que me motivó a observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

En este tiempo, en nuestro país existe un alto índice de pérdida en la confianza y credibilidad en la justicia, es por ello que el presente se fundamenta en la premisa principal ¿Qué podemos hacer para cambiar esa perspectiva?

En la actualidad la ejecución de las sentencias mediante una vía procesal y judicial es el rol que le corresponde a un juez deja mucho que pensar, dado que en el quehacer judicial se observa su regular y muchas veces escaso nivel de competitividad, a pesar del papel tan importante para esparcir un rango puntual llamado justicia.

Para entender un poco más acerca del tema de la calidad de la sentencias expresare que esta vendría a ser la consecuencia lógica del desempeño de los jueces que toman parte de un proceso y reúnen los hechos, pruebas y demás estructuras, para cumplir objetivos que permitan lograr la eficiencia en el servicio de justicia.

En el contexto internacional:

Coloma de Chile asegura que para que se imponga una pena impuesta por y esta se justifique se precisa que el Juez demuestre que ha aplicado el derecho recurriendo a diversos mecanismos tales como la declaración de los testigos que conllevan en gran parte a la resolución de los procesos cuya ayuda incorpora a la sentencias definitivas.

Utiliza una metodología de estudio de casos para efectos de explorar los criterios que utilizan los jueces en la evaluación de la calidad epistémica de las declaraciones de los testigos. Según resulta evidente, la forma en que esto sea resuelto por los jueces, impactará en la legitimidad de la imposición de penas (o absolución) sobre las personas que han sido acusadas de haber cometido un delito (Coloma, Pino, & Montesinos, 2009, pág. 306)

Según Ibarra de México, habla acerca de lo que comprenden los alimentos en lo que hace referencia a que el término globaliza a la comida, el vestido, los estudios, la salud, habitación, gastos de embarazo y parto.

Para Fijar La Pensión Correspondiente Debe Atenderse A Las Necesidades Y Situación Económico-Social A La Que Se Encuentra Acostumbrado El Acreedor (Legislación Del Estado De Chihuahua) De la interpretación armónica de los art. 280, 285, y 288 del código civil del estado de Chihuahua se advierte que la pensión alimenticia no solo se debe a circunscribirse a cubrir las necesidades indispensables para la subsistencia del acreedor alimentario, sino para que viva con decoro y cuente con los suficiente. (Ibarra Ramirez)

En el ámbito Nacional

La Ley número 29486 entro en vigencia en diciembre del 2009 la cual modificó el Código Procesal Civil, incorporando el artículo 565-A, el mismo que incorpora como un requisito especial para la admisión de la demanda de reducción, variación, prorrateo o exoneración de la pensión alimenticia, que el demandante obligado a la prestación de alimentos, acredite encontrarse al día en el pago de la pensión alimenticia.

Se encuentra prevista en el artículo 484 del Código Civil, según el cual, el obligado puede pedir que se le permita dar los alimentos en forma diferente del pago de una pensión, cuando motivos especiales justifiquen esa medida. (Celis Vasquez, 2011)

Peralta a su vez también precisa que el alimentista en caso de necesidad sin el hecho que sea menor de edad puede solicitar una pensión alimentaria demostrando el vínculo entre el obligado y el acreedor y según sea la variación de la figura y la presunción de la necesidad.

“Los alimentos se justifican en tanto exista un estado de necesidad que hay que cubrir, pues no puede permitirse que una persona se pensione a costa de otra” (PERALTA, 2011)

El cambio en la forma de prestación alimentaria es la figura jurídica que faculta al obligado alimentario a prestar los alimentos en forma distinta a una pensión dineraria; esta es temporal ya se puede aplicar si es que hubieran motivos que justifiquen dicho cambios.

En nuestra realidad resulta poco común que la prestación alimentaria se otorgue de forma diferente al pago de una pensión, ya que se complicaría la situación, si es que el obligado incumple, pues si pensamos en que el obligado alimentario tiene que otorgar víveres mensualmente, la liquidación tal vez no podría cuantificarse. (Robles, 2016)

En el ámbito local

Al observar y estudiar el proceso judicial contenido en el expediente N° 02257-2011-0-0401-JP-FC-07, Del Distrito Judicial Arequipa, sobre: *cambio en la forma de prestar alimentos*, sentenciado en Primera Instancia por el 10mo Juzgado de Paz Letrado sede Arequipa, observamos que este órgano jurisdiccional declaró: fundada en parte la demanda; y en segunda instancia, Juzgado De Paz Letrado Mixto Transitorio, la confirmó.

Tomando en cuenta el contexto descrito y el expediente judicial antes indicado, el enunciado del problema fue:

¿Cuál es la Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre cambio en la forma de prestar alimentos, en el expediente N° 02257-2011-0-0401-JP-FC-07, Del Distrito Judicial Arequipa? Para solucionar este problema, se ha fijado un objetivo general:

Determinar la Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre cambio en la forma de prestar alimentos, en el expediente N° 02257-2011-0-0401-JP-FC-07, Del Distrito Judicial Arequipa.

Asimismo, para alcanzar el objetivo general se trazan seis objetivos específicos relacionados con cada parte de la sentencia los cuales son:

Respecto de la sentencia de primera instancia:

1. Determinar la Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia con énfasis en la introducción y postura de las partes.
2. Determinar la Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia con énfasis en la motivación de hechos y del derecho.
3. Determinar la Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia con énfasis en la congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la introducción y postura de las partes.
5. Determinar la Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la motivación de hechos y del derecho.
6. Determinar la Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la congruencia y la descripción de la decisión.

La justificación del presente, se enfocara en estudiar la calidad de las sentencias de primer y segunda instancia sobre el cambio en la forma de prestar alimentos, en el expediente N° 02257-2011-0-0401-JP-FC-07, del distrito judicial Arequipa, Arequipa 2021.

Lo que me llevó a realizar este proyecto es que debido al entorno en el que me desenvuelvo, los ciudadanos tienen un sentido erróneo de la Justicia, viendo como un gran porcentaje de los ciudadanos han perdido la credibilidad en el significado de tal, ya que muchas veces sus casos han sido parcializados y/o vejados por el mal manejo de los organismos encargados de la resolución de conflictos.

Me propuse entonces investigar las posibles mejoras en el entorno judicial, administrativo y resolutive al brinda un servicio Judicial.

Dado que nuestra sociedad tiende a tener discrepancias y trata de buscar que sus derechos fundamentales sean respetados, y poder cambiar el enfoque recuperando la

confianza en el poder judicial, es que requiero vincular esta investigación como precedente para la mejora en el sistema de justicia del País ya que podría resultar beneficioso para ambas partes.

Confiando que este estudio servirá de utilidad para las futuras mejoras en la administración de la justicia, es que opto por estructurar esta investigación para que exista equidad y ayudar a la resolución de problemas, conflictos y lleguen a un buen balance entre las dos partes involucradas.

El Eje fundamental de este estudio siempre fue y será la defensa de los derechos de las Personas y la correcta Administración de la Justicia.

Para la gran mayoría de personas, poder llegar hasta la segunda instancia en un proceso judicial, es un arduo esfuerzo que llevan a cabo en la búsqueda de garantizar su estado de derecho, acudiendo al juez competente para que revise la sentencia sea favorable o condenatoria.

En este proceso, la obligación alimentaria es un tema amplio y complejo con respecto a la variación en la forma de prestar alimentos, hecho que causa interés particular usando una perspectiva racional, partiendo desde la obligación alimentaria sin vulnerar los derechos del alimentistas, el proceso y los hechos que se manifiestan en las sentencias emitidas y ratificadas.

II.- REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1 Antecedentes

2.1.1 Investigaciones en línea

(Duran, 2019) en el estudio de investigación: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre *cambio en la forma de prestar alimentos*, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0074-2013-0-1511- JP-FC-01 Juzgado De Paz Letrado Sede Oxapampa, 2019, se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

(Salcedo, 2017) presentó la investigación exploratorio descriptivo y diseño transeccional, retrospectivo y no experimental: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre fijación de alimentos, en el Expediente N° 0163-2014-0-2901-JP-FC-02, perteneciente al Segundo Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Pasco, 2017?”, la investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, la fuente de información fue un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

(Simón, 2019) investigó: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre reducción de pensión de alimentos, en el expediente N° 01324-2014-0-0501-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Ayacucho, 2014”, la investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

2.1.2.-Investigaciones libres

(Mantilla & Alvarado, 2018) Investigaron: “Los parámetros que debe seguir el juez para determinar si los estudios profesionales del alimentista son considerados “Exitosos”, para la obtención del Título de Abogadas por la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo.

Cuyo objetivo general fue: “Establecer los parámetros que debe seguir el Juez para determinar si los estudios profesionales del alimentista son considerados “exitosos”.

Sus conclusiones fueron:

1. Los parámetros que debe seguir el Juez para determinar si los estudios profesionales del alimentista son considerados “exitosos”, son: el contexto social donde se encuentre el alimentista (lugar), el contexto educativo donde se encuentre cursando los estudios(universidad), el contexto laboral a que se dedique el alimentista (prácticas laborales), el contexto económico del estado de necesidad del alimentista.
2. Las sentencias judiciales expedidas en la ciudad de Cajamarca, así como las encuestas realizadas establecen que hay una seria subjetividad en el término estudios superiores “exitosos” debiendo el juez valorar el contexto y criterios que en esta presente tesis se sustentan.
3. Debido a la emisión de sentencias no motivadas en los casos de alimentos del mayor de edad, los parámetros, materia de estudio de la presente investigación ayudarán a los jueces a valorar cada uno según la realidad de cada justiciable y emitir la sentencia adecuada con la finalidad de determinar si los estudios superiores son exitosos o no.
4. El proceso judicial de alimentos es la materialización del derecho de acción que tiene el alimentista o su representante legal para solicitar se fije una pensión de alimentos (fijo o en especie), que surge no solo de las necesidades del alimentista y posibilidades del obligado, sino también derivados del vínculo filial que establece el Código Civil. Además de tener

diferentes variantes (aumento, disminución, reducción, prorrateo, exoneración)

(Villanueva, 2017) Investigó: “Unificación De Procesos Derivados De La Obligación Alimentaria Tramitados Ante Los Juzgados De Paz Letrado (Huaura 2015 – 2017)”, para la obtención del Título de Abogada por la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.

Cuyo objetivo general fue: “Sustentar la viabilidad de la unificación de los procesos derivados sobre aumento, reducción, cambio en la forma de prestarla, prorrateo y extinción de la pensión de alimentos, como incidentes dentro del proceso originario de fijación de alimentos, como medida legislativa destinada a lograr la descongestión de los despachos judiciales de Paz Letrado y una mayor celeridad en la solución de los conflictos alimentarios (Huacho, 2015-2017)”.

Sus conclusiones fueron:

1. Luego de estudiado el proceso de alimentos en el Perú y su tratamiento jurisdiccional ya sea en vía de acción principal o como pretensión accesoria derivado de aquella, se concluye que en nuestro país la manera de cómo se lleva a cabo los procesos derivados de alimentos genera congestionamiento procesal, y sin dejar de mencionar que la carga procesal que deviene de estos casos es incalculable en muchos de ellos.

2. La compatibilidad de las pretensiones derivados sobre aumento, reducción, cambio en la forma de prestarla, prorrateo y extinción de la pensión de alimentos, con la pretensión contenida en el proceso originario de fijación de alimentos, se centra específicamente la pretensión en la demanda originara de fijación de alimentos ya que, todos los procesos de uno u otra forma terminan cuestionando la demanda originaria de fijación de alimentos.

3. Es posible la viabilidad de la unificación de los procesos derivados sobre aumento, reducción, cambio en la forma de prestarla, prorrateo y extinción,

exoneración, de la pensión de alimentos, como incidentes dentro del proceso originario de fijación de alimentos, como medida legislativa destinada a lograr la descongestión de los despachos judiciales de Paz Letrado y una mayor celeridad en la solución de los conflictos alimentarios en Huacho.

4. Luego de identificar la correlación que existe entre la eficacia alcanzada con la unificación de los procesos alimentarios en un único proceso ordinario, con cuadernos incidentales sobre aumento, reducción, cambio en la forma de prestarla, prorrateo y extinción de la pensión de alimentos, con el logro de los principios de economía y celeridad procesales, es correcto señalar que llevar a cabo la unificación de procesos generará menor carga procesal.

(Avendaño, 2017), investigó: “Afectación del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del demandante obligado, en el proceso de reducción de alimentos en los juzgados de paz letrado de Piura año 2016-2017”, para la obtención del Título de Abogada por la Universidad de Piura.

Cuyo objetivo general fue: “la posible vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del demandante obligado en los Juzgados de Paz Letrado de Piura durante los años 2016 a 2017, ante la exigencia del requisito especial de admisibilidad de encontrarse al día en el pago de la pensión alimenticia para admitir una demanda de reducción de alimentos.

Sus conclusiones fueron:

1. El requisito de admisibilidad, contemplado en el artículo 565°-A del Código Procesal Civil, el cual refiere que el demandante obligado debe acreditar encontrarse al día en el pago de la pensión alimenticia para admitir la demanda de reducción de alimentos, vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional, en la medida que limita al demandante, acceder libremente al órgano jurisdiccional de manera desproporcional.

2. La tutela jurisdiccional es un derecho fundamental, que se manifiesta en los derechos de acción y contradicción, y para que sea efectiva debe

realizarse dentro de un debido proceso. Este derecho, además, comprende los derechos al libre acceso a los órganos jurisdiccionales, a tener una resolución fundada en derecho y a la actividad de las resoluciones judiciales. En tal sentido, su restricción debe darse bajo supuestos pertinentes, razonables y proporcionales, situación que no se presenta en el supuesto establecido en el artículo 565°-A del Código Procesal Civil.

3. Existen otros mecanismos que tienen por finalidad asegurar el cumplimiento de la pensión alimenticia, los cuales no limitan ni restringen el derecho a la tutela jurisdiccional del demandante, como son: la prohibición del obligado de ausentarse del país mientras no asegure el cumplimiento de la pensión alimenticia; el embargo de la remuneración del obligado; el proceso de omisión a la asistencia familiar; y, el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

4. En el derecho comparado no se ha previsto la exigencia de un requisito especial de admisibilidad como el regulado en artículo 565°-A del Código Procesal Civil, por el contrario, es suficiente que el demandante obligado acredite la variación de su capacidad económica y que esta variación se produjo después de fijada la pensión alimenticia.

5. En resumen, la aplicación del artículo 565°-A del Código Procesal Civil, vulnera flagrantemente el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del demandante obligado, lo cual ha sido corroborado con el estudio de los procesos de reducción de alimentos ingresados a los Juzgados de Paz Letrado de Piura, por lo tanto, debe ser sacado del ordenamiento jurídico.

2.2 Bases teóricas

2.2.1. Bases teóricas sustantivas

2.2.1.1 Alimentos

Es la obligación legal que se tiene para proveer de recursos tales como la comida, vestimenta, vivienda, la educación y la asistencia médica, para subsistencia tanto física o moral de una persona.

En el Código Civil, el artículo 472° prescribe que “se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.”

Así mismo el Código de los Niños y Adolescentes, el artículo 92° establece que “se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.”

Para Llauri, los alimentos resulta ser una pensión dineraria que logre cubrir en todo o en parte, las necesidades básicas de quien lo necesita, estos alimentos comprende la alimentación –propriadamente dicha-, vestimenta, atenciones de salud, educación en todos sus niveles, recreación, incluso los gastos que se irroguen en la etapa de embarazo. (Llauri Robles, 2016)

Los Acreedores Alimentarios

- En principio el artículo 288° del Código Civil establece que “los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad y asistencia”, pero que debemos entender por “debe de asistencia”.
- Los cónyuges están obligados mutuamente por el hecho de matrimonio a alimentar y educar a sus hijos Código Civil, artículo 287°, y además, es una obligación de los padres proveer al sostenimiento de sus hijos [Código de los

Niños y Adolescentes, artículo 74° – inciso b], quienes forman parte de grupo de acreedores alimentarios son los hijos matrimoniales.

La concepción y nacimiento de una persona fuera del matrimonio, denomina a éstos hijos extramatrimoniales [Código Civil, artículo 386], y al ser debidamente reconocidos por el padre y la madre conjuntamente, o por uno sólo de ellos, o habiendo una declaración judicial de filiación extramatrimonial, los coloca, a éstos, dentro de la nómina de acreedores alimentarios.

Además, el artículo 415° de Código Civil establece que “...el hijo extramatrimonial sólo puede reclamar del que ha tenido relaciones sexuales con la madre durante la época de la concepción una pensión alimenticia hasta la edad de dieciocho años...”, en éste artículo que se hace mención, se encuentran como acreedores alimentarios los denominados hijos alimentistas, a quienes se les reconoce titularidad para accionar por una pensión de alimentos, sin embargo, nuestra recomendación es que resulta mucho más favorable iniciar una acción legal por filiación de paternidad extramatrimonial y dentro de ella solicitar una pensión por alimentos [véase la Ley N° 28457 – Ley que regula el Proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial].

Por último los acreedores también pueden ser los padres, ya que éstos pueden accionar frente a sus hijos, los hermanos pueden prestarse alimentos [Código Civil, artículo 474°], los ex concubinos [Código Civil, artículo 326°] y los ex cónyuges [Código Civil, artículo 350°].

Requisitos:

El artículo 481° del Código Civil establece que “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.”

2.2.1.2 Equitatividad:

La pensión alimenticia se establece en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halla sujeto el deudor. No siendo necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos, (Art. 481 del C.C.)

2.2.1.3. Solidaridad:

Sin embargo, en caso de urgente necesidad y por circunstancias especiales, el juez puede obligar a uno solo a que los preste, sin perjuicio de su derecho a repetir de los demás la parte que les corresponda, (Art. 477 del C.C).

2.2.1.4. Reciprocidad:

En el derecho alimentario las personas que forman parte de la relación alimentaria son obligados y beneficiarios, ya que este derecho deber es recíproco. Vale decir que se deben alimentos los cónyuges, los ascendientes y descendientes, los hermanos. Esta situación de ser obligado o beneficiaría únicamente estará supeditada al estado de necesidad en que se encuentre una

de las partes y su imposibilidad de suministrarse por sí mismo su sustento (art. 474 del C.C).

2.2.1.5. Variabilidad:

La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Esta variabilidad puede ser automática en el caso de que el monto de la pensión se hubiere fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no siendo necesario por ello nuevo juicio para reajustarla (Art. 482 del C.C).

2.2.1.6. Variación en la forma de prestar alimentos:

Artículo 484° del Código Civil, que dispone: “El obligado puede pedir que se le permita dar los alimentos en forma diferente del pago de una pensión, cuando motivos especiales justifiquen esta medida”

2.2.2. Bases teóricas procesales

2.2.2.1. La jurisdicción

a. Concepto:

Se define como Jurisdicción a la potestad para resolver conflictos personales de cualquier ciudadano por medio de la ley para que se cumpla el veredicto elegido por el juez. El termino deriva del latín “jus” (derecho), “dicere” (declarar) y “lurisdictio” (dictar derecho). La Jurisdicción crea un lugar para mantener a los jueces organizados.

La Jurisdicción es el término donde se puede establecer la facultad de los órganos Jurisdiccionales para administrar justicia

“Jurisdicción es el poder del Estado para realizar el proceso, por los órganos +encargados al efecto, para actuación del derecho conforme determinen las normas legales vigentes” (PERALTA, 2011)

La palabra jurisdicción proviene del latín iurisdictionis y es el poder que una persona (que pueden ser jueces, tribunales, o cualquier autoridad) tiene para gobernar sobre un lugar.

En Derecho se habla de jurisdicción para determinar también aquel territorio sobre el cual es ejercido el citado poder. (Montaner, 2015)

b. Características de la Jurisdicción

Sus principales características:

- Pública: está establecida y disponible para todo ciudadano para toda la sociedad, la misma que busca satisfacer sus necesidades.
- Única: basada en el mismo fundamento.
- Exclusiva: no todos los organismo pueden hacer uso de la misma, sólo los autorizados.
- Autónoma: basada en la inmutabilidad de leyes que pertenecen a un estado es decir que ningún país puede ejercer poder sobre esta.

c. Elementos de la jurisdicción

- *Elemento subjetivo*: se refiere a quienes intervienen en un proceso el juez, las partes del proceso y los terceros legitimados (secretarios de juzgado, testigos, peritos).
- *Formal*: Es el desarrollo de la pretensión procedimental hasta llegar a sentencia por medio de los poderes o deberes del juez que ejerce de la administración de justicia.

d. Poderes o Deberes De La Jurisdicción

- *Notion*: Potestad de aplicar la ley a un caso concreto.
- *Vocatio*: Aptitud de poder conocer la pretensión que tiene un determinado sujeto procesal.
- *Coertio*: Potestad de dar cumplimiento a una medida ordenada dentro de un proceso.
- *Iuditio*: Potestad de declarar la ley en un caso concreto mediante una sentencia.
- *Executio*: Potestad para poder ejecutar la sentencia.

2.2.2.2. La competencia

a. Concepto.-

Es el límite de la jurisdicción, es la aptitud que tiene un órgano del estado para poder ejercer, instruir y juzgar determinado proceso judicial.

Según el Profesor Chiovenda “El conjunto de las causas en que puede ejercer, según la ley, o jurisdicción, y en otro, se entiende por

competencia esta facultad del tribunal considerada en los límites en que le es atribuída.” (Chiovenda, 1925, pág. 599)

Así mismo Couture señala que “la competencia «es el fragmento de jurisdicción atribuido a un Juez», o, según Palladares, es la «porción de jurisdicción que la ley atribuye a los órganos jurisdiccionales para conocer de determinados juicios».” (Couture, 2014)

Y por último Alsina señala que la competencia se refiere a: «Los límites dentro de los cuales el Juez puede ejercer su facultad jurisdiccional».
(Alsina, 2014)

A. Determinación de la Competencia del proceso en estudio

El expediente en estudio N° 02257-2011-0-0401-JP-FC-07 correspondiente al 7° Juzgado de Paz Letrado de Arequipa, se trata de un proceso de “Cambio en la forma de prestar alimentos” el cual está regulad vía proceso Sumarísimo, pues de conforme el artículo 546 del Código procesal Civil establece la competencia de materia correspondiente al presente estudio, que por la naturaleza la demanda se deberá regir conforme la establece la ley.

2.2.2.3. La Pretensión

a. Concepto

Es la voluntad de un ciudadano para con un acto por el cual reclama y plasma un petición de acorde a sus derechos ante una autoridad judicial también se puede definir como la intensión que tiene una persona por trata de conseguir algún derecho en un debido proceso.

Según En la doctrina tradicional, que olvida la existencia del concepto de pretensión procesal, la demanda no era sólo el acto de iniciación del proceso, sino algo más: era la manifestación o ejercicio de la acción. (Gonzales Perez, s/f)

La pretensión nace como una institución propia en el derecho procesal, en virtud del desarrollo doctrinal de la Acción, y etimológicamente proviene de pretender, que significa querer o desear. (Montilla Bracho, 2008)

b. Características de las pretensiones

- Es un acto la cual refleja la una declaración de la voluntad.
- Esta va dirigida a una persona distinta a quien realiza la reclamación en proceso donde existe una contienda.
- Tiene que tener una afirmación de derecho, que derive de determinado hecho.

c. Elementos de la pretensión

- Elemento subjetivo: los sujetos que intervienen en el proceso.
- Elementos objetivos: Objeto y causa
- Una actividad determinada en lugar, tiempo y forma.

d. sujetos conforman las pretensiones

- La persona que la formula
- La persona frente a quien se formula
- La persona ante quien se formula

2.2.2.4. El Proceso

a. concepto

Es la sucesión de actos jurídicos de acuerdo al orden trazado por la ley, el juez, las partes y los terceros en ejercicio de los poderes, derechos, facultades y cargas que les atribuye la ley procesal, las cuales están impuestas y trazadas ante órgano jurisdiccional, con la adecuada pretensión al accionar de la ley para que esta resuelva el conflicto de acuerdo a los alegatos, hechos y derecho mediante la imposición de una sentencia, cosa juzgada.

Según Álvarez del Cuvillo, el proceso es lo mismo que el litigio o el pleito, esto es, un determinado conflicto o controversia entre dos o más sujetos (las partes) que, una vez ejercitada la acción, resuelto por el poder judicial aplicando el Derecho. Desde esta perspectiva, podría decirse que el proceso no es otra cosa que el ejercicio y contenido de la actividad jurisdiccional en un supuesto concreto. (Álvarez del Cuvillo, S/F)

Por su parte Couture dice “es una secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente para resolver mediante juicio (como acto de autoridad) el conflicto de intereses. Su función sustancial es dirimir, con fuerza vinculatoria el litigio sometido a los órganos de la jurisdicción” (Couture E. , 1958, págs. 121-122)

Por ultimo Guillen considera que “el proceso es una cadena de situaciones jurídicas contrapuestas de las partes, integradas por un

cuerpo de poderes, expectativas y cargas destinadas a obtener una serie de situaciones por obra del juzgador.” (FAIRÉN GUILLÉN, 1992 , pág. 42)

b. Características

- Conjunto De Actos. El demandante y demandado proceden a ejecutar actos regulados por la ley de procedimiento. Estos son los Jurídicos y los Jurisdiccionales por medio de la demanda y la contestación de la misma a través del órgano jurisdiccional.
- Conjunto De Normas. Determinan derechos y obligaciones de los sujetos procesales por medio de los códigos.
- Conjunto De Actos Realizados Frente A Los Órganos Jurisdiccionales. Aplica la norma jurídica en determinado caso.
- Conjunto De Actos Con Finalidad. Tiene como fin la búsqueda de la resolución de conflictos.

2.2.2.5. El debido Proceso

A. Nociones

El debido proceso es un principio jurídico en el cual todo ciudadano tiene derecho a que el estado y los órganos jurisdiccionales respeten y garanticen sus derechos.

Agudelo expone que es un derecho fundamental que se integra generalmente a las partes dogmáticas de las Constituciones escritas reconocido como un derecho de primera generación en cuanto hace parte del grupo de derechos

denominados como individuales, civiles y políticos, considerados como los derechos fundamentales por excelencia. (Agudelo Ramírez, S/F)

Por su parte Pietro dice sustenta que El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competentes y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. (Prieto Monroy, 2003)

Y al final Vargas afirma que el derecho a un debido proceso constituye, entonces, un elemento clave en la configuración de esta nueva noción de la ejecución que complementa y refuerza el derecho de acceso a la justicia o tutela judicial, tal como ha señalado la Corte IDH en varios casos. (Vargas Pavez, 2012)

2.2.2.6. El proceso civil

El proceso civil se configura como un conjunto de actuaciones que se plantean en sede jurisdiccional a través de las pretensiones de las partes, siguiendo un cauce procedimental determinado, cuyo conocimiento y resolución está atribuido a los órganos jurisdiccionales del orden civil. (Escudero Herrera, 2021)

Por su parte Zuleta asevera que el proceso civil será el «procedimiento judicial en los litigios de Derecho civil», en virtud de la forma como la administración de justicia del Estado regula las cuestiones jurídicas en materia civil. (ZULETA HINCAPIÉ, 2011)

El proceso civil es: «el conjunto de decretos coordinados para la finalidad de la actuación de la voluntad concreta de la Ley (en relación a un bien que se presenta como garantizado por ella), por parte de los órganos de la jurisdicción ordinaria» (Chiovenda, Inst. 1-38) (ZULETA HINCAPIÉ, 2011, pág. 484)

2.2.2.7. El Proceso sumarísimo

a. Concepto

El proceso Sumarísimo, dentro de los proceso contenciosos, es la vía procedimental que se caracteriza por contemplar los plazos más breves, la menor cantidad de actos procesales y la concentración de las audiencia en una sola, denominada audiencia única, en la cual, inclusive, se produce la expedición de la sentencia, salvo que excepcionalmente, el Juez reserve su decisión para un momento posterior. (Ramos Flores, 2013)

El proceso sumarísimo en una demanda por alimentos le corresponde esta vía procesal, cuando el acreedor alimentista es mayor de edad y se acredite el vínculo familiar. Conforme al artículo 546 del CPC.

El proceso sumarísimo justamente cuenta con las etapas: demanda, contestación, audiencia única y sentencia. Las materias contenidas en un proceso sumarísimo suelen obedecer o a su urgente atención y/o a su relativa ausencia de complejidad del contenido de fondo de la litis. (Tantaleán Odar, 2016, p. 336) (Cusi Arredondo, 2021)

b. Competencia por razón de grado y cuantía

a) Alimentos.- Ante un Juez de Paz debe existir prueba del vínculo familiar y no exista otra pretensión en la demanda. El juez de Familia se encarga de los demás casos y pretensiones.

b) Separación convencional y divorcio ulterior.- competencia el juez de familia.

c) Interdicción.- El juez de familia en su competencia.

d) Desalojo.- Mayor a 5 URP el juez civil. La cuantía hasta 5 URP Juez de Paz Letrado en su competencia.

e) Interdictos.- El juez civil.

2.2.2.8. Cambio en la forma de prestar alimentos

El Código Civil Peruano Art. 472 " Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia".

Código del Niño y del Adolescente, Peruano Art. 92: "Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto" la controvertida ley señala requisitos para Demandar Variación de Pensión, pero los inserta erróneamente en la norma que fija condiciones para " La Contestación de la demanda de Variación de

Pensión". El Artículo.-565 Cod. Proc. Civil se refiere básicamente a los requisitos para contestar la demanda de variación de pensión alimentaria.

El cambio en la forma de prestar alimentos refiere a cuando el acreedor o el demandado solicitan ante el órgano competente la variación de la pensión alimenticia, ya sea en cambio de prestación dineraria a productos de primera necesidad, alimento, vestido o viceversa, este proceso se da argumentando con medios probatorios la base de la pretensión.

2.2.2.9. Los puntos controvertidos en el proceso civil

La fijación de puntos controvertidos es una etapa del proceso civil que se realiza inmediatamente después de la etapa conciliatoria, y obviamente cuando ésta ha fracasado por cualesquiera de las causas previstas en la ley; por tanto, siempre tiene lugar durante el desarrollo de una Audiencia, sea ésta Conciliatoria o de Fijación de Puntos Controvertidos y Saneamiento Probatorio para el proceso de conocimiento, Audiencia de Saneamiento Procesal y Conciliación para el proceso abreviado, o Audiencia Única para los procesos Sumarísimo y Ejecutivo, éste último cuando se ha formulado contradicción. (Díaz Vargas, S/F)

El profesor Carrión señala que “los puntos controvertidos no son las pretensiones procesales propuestas por las partes, sino los hechos que las sustentan y que han sido contradichos por la parte contraria” (Carrión Lugo, 2000)

2.2.2.10. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

1.-Determinar el incremento de las necesidades de Erick Herly Chávez Molina.

2.-Determinar el incremento de las posibilidades económicas del demandado.

3.- Determinar la existencia de motivos que justifiquen la variación de la pensión alimenticia fijada en porcentaje a monto fijo.

2.2.2.11. La prueba

a. concepto

Es la o las razones que se aportan a determinado proceso por medios probatorios que términos aceptados por la ley que lleven al juez en forma veraz acerca de los hechos para poder llegar a la verdad.

Chaia sostiene que la prueba a la actividad procesal llevada adelante con el fin de obtener certeza judicial, según el criterio uniformemente utilizado de “verdad real”, sobre la imputación dirigida sospechoso o de cualquier otra afirmación o negación que interese, por los medios y procedimientos aceptados por la ley, que tiende a provocar la convicción del juez, en mayor o menor grado de conocimiento, acerca de la existencia o inexistencia de un hecho pasado o, de una situación de hecho afirmada por las partes, a fin de verificar si se ha vulnerado el orden jurídico y en su caso, imponer la sanción correspondiente. (Chaia, S/F)

Así mismo Artavia y Picado concluyen que la concepción de prueba radica en una actividad procesal especial, cuyo producto de dicha actividad es producir

el conjunto de motivos o razones que, de los medios aportados por las partes se deducen y que le suministra al juez el conocimiento de los hechos, para los fines del proceso. (Artavia b. & Picado V., 2018)

Finalmente Matheus considera que la prueba judicial desarrolla en el proceso una función que denominaremos «demostrativa», entendiéndose consecuentemente por ello que la función de la prueba, aquella dirigida a demostrar la verdad o falsedad de las afirmaciones factuales, debe ser asumida al interior del proceso mediante el recurso a un procedimiento de tipo racional. (Matheus López, 2002)

b. El objeto de la prueba

El objeto de la prueba es la de formar la convicción del Juez acerca de la verdadera existencia de los hechos en el proceso a través de los escritos de acusación, así como en lo referente a la participación del demandado en los hechos.

c. La carga de la prueba

Se encuentra regulada en el artículo 196° del Código Procesal Civil, según el cual:

“Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando hechos nuevos”.

En la (casación, 2015) señala expresamente “Sétimo: Por el principio de la carga de la prueba, regulado por el artículo 196 del Código Procesal Civil, la carga de probar recae sobre el que pretenda acreditar un determinado hecho.

Este precepto normativo tiene directa implicancia con la pretensión que una de las partes proponga en un determinado escenario, pues de no ser asumido por esta traerá como consecuencia la desestimación de la pretensión que aquélla persigue alcanzar”.

d. Las pruebas y la sentencia

Se concluye que una vez el juez encargado del proceso, hay evaluado y valorado las pruebas o los medios probatorios que estén de acorde a los hechos y derechos del ciudadano, tiene el deber de tomar una decisión de acuerdo a la conformidad de las pruebas y aplicación de las leyes plasmándolas en una sentencia.

e. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

A. Documentos

a. Concepto

Son medios de prueba para la formación del convencimiento del juez, también son un medio disponible para demostrar la veracidad de un alegato.

b. Tipos de documentos

- Documentos públicos

Son los emitidos por un funcionario u órgano del estado.

- Documentos privados

Son todos aquellos escritos capaces de producir efectos jurídicos. Los documentos firmados y autenticados por un notario ya pasarían a ser documentos públicos ya que tienen la misma validez.

c. Documentos actuados en el proceso

Por parte del demandante:

- Copia del Dni.
- Partida de nacimiento.
- Constancia de estudios emitida por la universidad católica San Pablo
- Copia del Expediente N°139-2013 del 1er Juzgado de Paz letrado de Arequipa.
- Copia del expediente N°352-1996 del 3er Juzgado de Familia.

Por parte del demandado:

- Copia del DNI
- Partida de Nacimiento del menor Cristian Ángel Chávez Guerra
- Partida de nacimiento de la menor Claudia Angely Chávez Guerra.
- Declaración Jurada de Ingresos.

B. La declaración del parte

a. Concepto

Es un medio probatorio tanto oral como escrito que llevan a una consecuencia en el proceso jurisdiccional, pueden ser dadas en una audiencia solicitada por el juez el cual analizará cómo operan ambas partes y lo que va a influir en una futura sentencia.

b. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio

- por parte demandante

El recurrente indica viene cursando el segundo año de educación superior en la carrera de Ingeniería Industrial en la Universidad Católica San Pablo y que el demandado le proporciona un irrisorio apoyo económico por cuanto este no alcanza fijado en una acta de conciliación desde que él era menor y ahora sus necesidades económicas han cambiado y por ende requiere de un mayor apoyo económico, el cual requiere para poder hacer el pago de dicha casa de estudios, además indica que el demandado solo le proporciona ciertas prendas de vestir que son una burla para él.

- Por parte del demandado

Aduce que sus posibilidades económicas son limitadas al carecer de un trabajo estable, ya que solo cuenta con trabajos eventuales obteniendo un monto bajo que no solo tiene que cubrir con los alimentos al demandante y a sus otros dos hijos menores que cursan estudios secundarios, que constituyen una carga familiar la cual limita sus posibilidades.

C. Prueba testimonial

a. concepto

Es un medio probatorio mediante el cual un testigo que comparece ante un juez para declarar, dar su testimonio y dar fé de un determinado hecho del que tiene conocimiento.

b) La declaración de parte en el proceso judicial en estudio

En el expediente la declaración de parte en el proceso judicial no se realizó.

D. La pericia

a. Concepto

Es el medio probatorio realizado por un especialista llamado Perito el cual cuenta con la capacidad, habilidad, experiencia o conocimiento en relación a una ciencia, disciplina, actividad o arte; obteniendo un resultado y que por medio de un informe será entregado.

b. La pericia en el proceso judicial en estudio

En el presente caso no se ofreció la prueba pericial.

E. La inspección Judicial.

a. Concepto

Medio probatorio de reconocimiento realizado por el juez sobre cosas, lugares u objetos que fueran de utilidad para la averiguación del hecho o la individualización de sus partícipes.

b) La inspección judicial en el proceso judicial en estudio:

En el expediente en estudio la inspección judicial, no se realizó.

2.2.2.12. La resolución Judicial

Es un acto procesal que surge de un juez o jueces sea de oficio o a petición de parte, la cual se dictará para poder resolver el asunto debatido en cualquiera de los grados jurisdiccionales.

Cavani Define a la Resolución judicial es la forma cómo el juez se comunica con las partes. Estamos ante un término polisémico. Es posible entender resolución de dos formas diversas: a) Resolución como documento. Se hace referencia a un conjunto de enunciados normativos expedido por un órgano jurisdiccional. b) Resolución como acto procesal. Un acto procesal es, fundamentalmente, un hecho jurídico voluntario practicado en el proceso y con eficacia para el mismo. (Cavani, 2017)

A. Decretos.

Es la decisión de una autoridad sobre la materia mediante la cual tiene competencia, además se puede definir al decreto como la disposición que proviene de una autoridad o poder superior el cual incluye normas y/o reglamentos que dependa de la legislación.

Decreto, un término que procede del latín *decrētum*, es la decisión de una autoridad sobre la materia en que tiene competencia. Suele tratarse de un acto administrativo llevado a cabo por el Poder Ejecutivo, con contenido normativo reglamentario y jerarquía inferior a las leyes. (Soriano, 2010)

B. Autos.

Es la resolución judicial que por medio de un tribunal se pronunciará acerca de las pretensiones por una de las partes resolviendo con incidencias del asunto principal del conflicto dentro de un proceso judicial.

Según manifiesta Cavani Los autos son resoluciones con contenido decisorio que no son sentencias. Toda resolución que contenga un juicio de mérito sobre

la pretensión planteada en la demanda pone fin a la instancia: por ello, califica automáticamente como sentencia. Según el esquema del CPC, mediante un auto se puede poner fin a la instancia, pero no mediante un pronunciamiento sobre el fondo. El auto, pues, no resuelve una cuestión de mérito sino una cuestión procesal. (Cavani, 2017)

C. Sentencias

Las sentencias son las decisiones tomadas por el o los Jueces sobre la conclusión basada en un procedimiento regido por las leyes y las normas impuestas por el estado, las cuales ponen fin a un proceso judicial y que ponen fin al procedimiento. Una sentencia es una resolución judicial que pone fin a un proceso penal.

(Cavani, 2017) La sentencia es una resolución judicial con contenido decisorio en donde confluyen dos elementos: a) poner fin a la instancia o al proceso y b) un pronunciamiento sobre el fondo. Por fondo, en este contexto, debe entenderse un juicio de mérito sobre la pretensión formulada en la demanda (esto es, declararla fundada, fundada en parte o infundada). Nótese, además, que, en el ámbito de la impugnación de sentencia, un juez emite sentencia pronunciándose sobre la pretensión recursal (fundado o infundado el recurso)

C.1. *Estructura de la sentencia.*

Contiene 3 partes:

a) Parte Expositiva: Individualiza los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento.

b) Parte considerativa: parte en la cual está la motivación de los fundamentos de hecho y derecho, y la evaluación de la prueba actuada en el proceso.

c) Parte resolutive: es básicamente el fallo el cual es redactado breve y claro, es el convencimiento al que el juez hallado luego del análisis, estudio de los alegatos de ambas partes de acuerdo a los procedimientos judiciales, emitiéndolo de acuerdo a lo establecido bajo el régimen judicial con un determinado plazo.

2.2.2.13. Los medios impugnatorios en proceso civil

a. concepto

Monroy define que los medios impugnatorios son el instrumento que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realice un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente. Adviértase que se trata de un instituto sólo utilizable por los elementos activos de la relación procesal que tienen interés directo en el resultado del proceso o del acto procesal que se impugna, es decir, la parte o el tercero legitimado. También es notorio el hecho que el uso de un medio impugnatorio implica una petición a un juez, sea para que éste realice el acto concreto que implica la impugnación -el nuevo examen- o para que lo haga el juez jerárquicamente superior a éste. (Monroy Galvez, 1992)

b. Clases de medios impugnatorios

b.1. Recurso De Reposición

Es un recurso que se hace valer contra decretos. Se propone ante el propio organismo que ha dictado la resolución que pretende invalidar. Su plazo es de tres días. Si la resolución impugnada se expidiera en una audiencia, el recurso debe ser interpuesto verbalmente y se resuelve de inmediato (Art. 363° del código procesal civil).

El recurso de reposición tiene como finalidad cuestionar los errores o vicios contenidos únicamente en decretos, es decir, resoluciones de mero trámite que impulsan el proceso. Lo que el código procesal busca es que aquellas decisiones de escasa trascendencia sean revisadas en forma expeditiva y sin mayor trámite, en virtud de los principios de economía y celeridad procesal. En ese sentido, el Juez correrá traslado del recurso por tres días, si es que lo considera necesario. A pesar de que la norma no señala un plazo para que el Juez resuelva el recurso de reposición, se entiende que debe hacerlo con presteza. (Távora Córdova, 2009)

b.2. Recurso De Apelación

Según el artículo 382° del código procesal civil, el superior jerárquico, al examinar la resolución impugnada, debe determinar si en ella se han cumplido o no con las formalidades que señala el ordenamiento procesal.

Es el medio impugnatorio que hace tangible el principio de la doble instancia (Art. X del título preliminar del código civil). Se interpone ante el órgano que emite la resolución y propicia el pronunciamiento del órgano superior

jerárquico ya sea anulando, revocando, o confirmando la decisión cuestionada.
(Cárdenas Manrique, 2017)

b.3. El Recurso De Casación

El recurso de casación es un recurso extraordinario, ya que tiene como fin revisar las resoluciones que emiten las Salas Civiles para verificar si en ellas se han aplicado o no correctamente las normas positivas en materia civil. Además, los motivos para acceder a su procedencia son adicionales a las exigencias formales que se prescriben para la interposición de cualquier otro recurso. (Cárdenas Manrique, 2017).

b.4. El Recurso De Queja

El recurso de queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibile o improcedente un recurso de apelación (antes también procedía en el caso de la casación). También procede contra la resolución que concede apelación en efecto distinta al solicitado. (Cárdenas Manrique, 2017)

C. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el caso materia de estudio, el órgano jurisdiccional de la primera instancia El Demandante, A interpone Recurso de Apelación en contra de la Sentencia número 284-2012 de fecha veinte de Julio del dos mil doce, que resolvió declarar fundada en parte la demanda, interpuesta dentro del término legal, cumpliendo los requisitos de admisibilidad y procedencia establecidos en el artículo trescientos sesenta y siete del Código Adjetivo y se encuentra dentro de los alcances del artículo trescientos sesenta y ocho, trescientos setenta y uno y cuatrocientos noventa y uno del mismo cuerpo

legal; dado que el recurrente no se encontró conforme con la sentencia de primera Instancia.

2.2.3. Marco conceptual

Calidad. Es el conjunto de normas, leyes y reglas las cuales caracterizan un producto, que le confiere satisfacer las necesidades establecidas y las implícitas.

Carga de la prueba. Cuando las partes pueden presentar las pruebas necesarias para acreditar los hechos que exponen sus medios probatorios adecuados y veraces para que sean declarados fundados.

El requerimiento. Es facultad de la parte de probar su proposición o también se le conoce como a la facultad de un órgano jurisdiccional exige a una de las partes una acción u obligación procesal.

Derechos fundamentales. Son imprescriptibles, Conjunto de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución política reconoce a los ciudadanos de un País.

Distrito Judicial. Es la subdivisión de un territorio en cuestiones de jurisdicción de la organización del poder judicial.

Expediente. Es el legajo de los actuados dentro de un proceso judicial.

Jurisprudencia. Es el conjunto de resoluciones y sentencias emitidas por juez y esta sirve como un precedente judicial.

Normatividad. De la normatividad no se extrae automáticamente de un conjunto de normas sino que es necesaria una labor de exégesis. Pues bien, tras haber realizado esa

labor, y siempre desde la preocupación de salvar en la medida de lo posible el desfase del que venimos hablando, podemos.

Encontrarnos con dos hipótesis: o bien que desde la normatividad vigente sea posible acercarse a la realidad tan sólo necesitando una interpretación de la norma distinta a la dominante (partiendo de que esa interpretación dominante se muestra incapaz de explicar la envergadura de las transformaciones), o bien la única manera satisfactoria para lograr acercar norma y realidad pase por abordar modificaciones en el sistema normativo (Aparicio WilhelmI, 2001)

2.3. Hipótesis

Las sentencias de primera y segunda instancia sobre cambio en la forma de prestar alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, evidencian calidad, calificada como **Muy Alta** en la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente; en el expediente N° 02257-2011-0-0401-JP-FC-07, del Distrito judicial de Arequipa, Arequipa.2021.

2.4. Variables

La variable en la presente investigación es: calidad.

III.- METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. Por el tipo de la Investigación, el presente proyecto reúne las condiciones metodológicas de una investigación *Cualitativa* en razón a que se utiliza la normativa aplicada a las leyes y código procesal civil para la evaluación del desempeño con respecto a las sentencias de primera y segunda instancia.

Cuantitativa. Debe ser lo más objetiva posible. El enfoque cuantitativo se refiere al estudio de la realidad de manera objetiva, externa e independiente.

En relación al uso de datos, el enfoque cuantitativo permite la aplicación de una amplia variedad de métodos de medición; aunque también el enfoque cualitativo puede hacer uso de algunos softwares que permiten dar fundamentos a la labor de interpretación de los datos. (Coria, Castro, & Juárez, 2019)

Cualitativa.

La recolección de datos consiste en recolectar las perspectivas y puntos de los participantes (sus emociones, prioridades, experiencias, significados y otros aspectos subjetivos). Subjetividad e interpretación.

Recoge datos cualitativos, que se entienden como descripciones detalladas de situaciones, eventos, personas, interacciones, conductas observadas y sus manifestaciones. Se utilizan técnicas para recolar datos como: la observación no estructurada, entrevistas abiertas, revisión de documentos, discusión en grupo, evaluación de experiencias personales, registro de historias de vida e introspección con grupos o comunidades.

La investigación cualitativa busca reconocer en la interpretación de los hechos, en los datos de naturaleza subjetiva la explicación de los fenómenos de estudio. (Coria, Castro, & Juárez, 2019)

- **3.1.2. Nivel de investigación.** De acuerdo a la naturaleza de la investigación reúne las características de *Nivel Descriptiva*.

(Hernandez, Metodología de la Investigación, 2012) Refiere: Según la naturaleza de los objetivos en cuanto al nivel de conocimiento que se desea alcanzar:

- **La investigación exploratoria:** es considerada como el primer acercamiento científico a un problema. Se utiliza cuando éste aún no ha sido

abordado o no ha sido suficientemente estudiado y las condiciones existentes no son aún determinantes;

- **La Investigación descriptiva:** se efectúa cuando se desea describir, en todos sus componentes principales, una realidad;

- **La investigación correlacional:** es aquel tipo de estudio que persigue medir el grado de relación existente entre dos o más conceptos o variables.

- **Investigación explicativa:** es aquella que tiene relación causal; no sólo persigue describir o acercarse a un problema, sino que intenta encontrar las causas del mismo.

3.2. Diseño de la investigación

Para el diseño de la investigación por objetivos *es No Experimental*, ya que es un caso archivado lo cual no requeriría de experimentar como otras ramas.

Según (Hernandez, 2012) Menciona los tres tipos de diseño de la investigación:

- **Diseños cuasiexperimentales:** se utilizan cuando no es posible asignar al azar los sujetos de los grupos de investigación que recibirán tratamiento experimental;

-**Diseños experimentales:** se aplican experimentos "puros", entendiéndose por tales los que reúnen tres requisitos fundamentales: 1) Manipulación de una o más variables independientes; 2) Medir el efecto de la variable independiente sobre la variable dependiente; y 3) Validez interna de la situación experimental;

- **Diseños de Investigaciones NO experimentales:** se entiende por investigación no experimental cuando se realiza un estudio sin manipular deliberadamente.

3.3. Población y muestra

3.3.1. Unidad de análisis

Según (Maximiliano, Fernando, & Javier, 2013) la definición de unidad de análisis es un tipo de objeto delimitado por el investigador para ser investigado. Con "tipo de objeto" aludimos a que el referente de cualquier unidad de análisis es un concepto: una clase de entidades y no una entidad determinada o concreta del espacio tiempo.

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el *muestreo no probabilístico por conveniencia*, por cuestiones de accesibilidad; es decir a criterio del investigador de acuerdo a la línea de investigación dada por la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Que, según (Lastra, 2000) se denomina muestreo no probabilístico, denominado también muestreo de modelos, las muestras no son representativas por el tipo de selección, son informales o arbitrarias y se basan en supuestos generales sobre la distribución de las variables en la población.

- La unidad de análisis del presente estudio está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2021) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: *proceso sumarísimo; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Arequipa.*
- Se halló: El objeto del presente estudio es las sentencias de primer y segunda instancia sobre el cambio en la forma de prestar alimentos, en el expediente N° 02257-2011-0-0401-JP-FC-07, Del Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial Arequipa.

- *Los datos que identifican a la unidad de análisis son: el expediente N° 02257-2011-0-0401-JP-FC-07, Del Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial Arequipa, registró un proceso civil sumarísimo, perteneciente a los archivos del Juzgado de Paz Letrado sede Arequipa, comprensión del Distrito Judicial de Arequipa, Perú.*
- La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.3.2. Población

Es el conjunto total de individuos, objetos o medidas que poseen algunas características comunes observables en un lugar y en un momento determinado. Cuando se vaya a llevar a cabo alguna investigación debe de tenerse en cuenta algunas características esenciales al seleccionarse la población bajo estudio. (metodología en investigacion, 2010)

En el presente estudio se tiene que la población se encontró delimitada por todos los expedientes judiciales de procesos civiles que contengan sentencias de primera y segunda instancia sobre cambio en la forma de prestar alimentos emitidas por el Distrito Judicial de Arequipa.

3.3.3. Muestra

Es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación. Hay procedimientos para obtener la cantidad de los componentes de la muestra como fórmulas, lógica y otros. La muestra es una parte representativa de la población. (López, 2004)

Para el presente trabajo de investigación, se tendrá que la muestra seleccionada son las sentencias de primera y segunda instancia del N° 02257-2011-0-0401-JP-FC-07, Del Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial Arequipa.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Betancur López señala que una variable es operacionalizada con el fin de convertir un concepto abstracto en uno empírico, susceptible de ser medido a través de la aplicación de un instrumento. Dicho proceso tiene su importancia en la posibilidad que un investigador poco experimentado pueda tener la seguridad de no perderse o cometer errores que son frecuentes en un proceso investigativo, cuando no existe relación entre la variable y la forma en que se decidió medirla, perdiendo así LA VALIDEZ (grado en que la medición empírica representa la medición conceptual). La precisión para definir los términos tiene la ventaja de comunicar con exactitud los resultados. (Betancur López, S/F)

3.4.1 Variables

Es un aspecto, propiedad o dimensión. Es una característica observable, en un objeto de estudio, y puede adoptar diferentes valores o categorías. Todas las cosas, todos los fenómenos y todas las propiedades y características que puedan cambiar, cuantitativamente o cualitativamente, se denominan variable. (Rivera Bilbao, 2011)

- La Variable: la variable en estudio es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el cambio en la forma de prestar alimentos

3.4.2. Indicadores

Gutiérrez señala que Los indicadores son datos cuantitativos, producto de los procedimientos establecidos por el investigador, quien genera resultados que todos pueden observar de la misma manera, pero son hallazgos del investigador, no del objeto; las metodologías y las técnicas de medición adquieren mayor relevancia que el conocimiento de la realidad. Resulta más

atractivo para el investigador el interés por la medición precisa que la explicación y conocimiento del objeto. (Gutiérrez, mar. 2009)

- En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Las técnicas e instrumentos de recolección de datos refieren al uso de diferentes herramientas para ser usada para desarrollar y obtener información para las pautas de una adecuada investigación.

- Técnica de observación

La técnica de la observación es un elemento fundamental de todo proceso de investigación; en ella se apoya el investigador para obtener el mayor número de datos.

1. *La observación*

Es un elemento fundamental de todo proceso de investigación; en ella se apoya el investigador para obtener el mayor número de datos. Gran parte del acervo de conocimientos que constituye la ciencia ha sido lograda mediante la observación. (Diaz Sanjuan, 2011)

2. *Instrumentos*

Son los recursos que se utiliza para abordar problemas y extraer la información de los mismos información los cuales pueden ser en papel, dispositivos mecánicos y electrónicos para poder recolectar datos sobre dicho problema, los instrumentos pueden ser Cuestionario, termómetro, escalas, ecogramas.

- Los instrumentos que se aplicaran en esta investigación son en documentación la lista de cotejo de información obtenidos en las sentencias de primer y segunda instancia. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable. **(anexo 3)**.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Son las distintas operaciones a las cuales serán sometidos los datos de recolección. En cuanto al Análisis se definió las Técnicas Lógicas o Estadísticas, que se utilizaran para resolver los datos que se recopilaron en las sentencias.

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

Consiste en la realización de las operaciones para poder someter a los datos recopilados y a su vez llegar a obtener el resultado como objetivo teniendo en cuenta que estos datos pueden revelar problemas y dificultades que desactualizarán la planificación inicial del análisis de los datos.

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigadora aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no

es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, la investigadora empoderada de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, la cual fue revisada constantemente.

Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

3.7. Matriz de consistencia lógica

Es una propuesta de instrumento metodológico que sirve para estructurar y organizar el diseño de investigación con enfoque cualitativo. Es útil en la medida en que no parte de una lógica causalista lineal que deviene del enfoque deductivo asociado a la matriz cuantitativa, sino que al estudiar los fenómenos sociocualitativos, dentro de los cuales están insertos los sujetos o actores de estudio que pretende conocer, parte del individuo, de sus percepciones y acciones sobre los espacios donde interactúa. Sirve para escapar a la rígida operativización de los contenidos cuantitativos y, por el contrario, dota de rigurosidad ética y fidelidad a las intenciones y significados de la vida de las comunidades y sus integrantes en procesos y problemáticas trascendentales para sus vidas. (Giesecke & Lafosse, 2020)

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

Matriz de consistencia

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS: GENERALES Y ESPECIFICOS	HIPOTESIS	VARIABLES	METODOLOGIA
<p>¿Cuál es la Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre cambio en la forma de prestar alimentos, en el expediente N° 02257-2011-0-0401-JP-FC-07, Del Distrito Judicial Arequipa, Arequipa.2021?</p>	<p>General Establecer si las sentencias de los procesos judiciales culminados en los distritos judiciales del Perú, responden al sustento teórico, normativo, y jurisprudencial pertinente en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales.</p> <p>Específicos <i>Respecto a la sentencia de primera instancia</i></p> <ul style="list-style-type: none"> •Determinar la Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia con énfasis en la introducción y postura de las partes. •Determinar la Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia con énfasis en la motivación 	<p>Las sentencias de primera y segunda instancia sobre cambio en la forma de prestar alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, evidencian calidad, calificada como Alta en la parte expositiva, considerativa y resolutive, en el expediente N° 02257-2011-0-0401-JP-FC-07, Del Distrito Judicial Arequipa, Arequipa.2021.</p>	<p>La Calidad De las sentencias de primera y segunda instancia sobre cambio en la forma de prestar alimentos.</p>	<p>Tipo de investigación: Cualitativa Nivel de investigación: Descriptiva Diseño de investigación: No Experimental Universo: Todos los expedientes de Cambio en la forma de prestar alimentos en el distrito Judicial de Arequipa. Muestra: Expediente N° 02257-2011-0-0401-JP-FC-07. Instrumento: Guía de observación Técnica estadística: Observación</p>

de hechos y del derecho.

- Determinar la Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia con énfasis en la congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

- Determinar la Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la introducción y postura de las partes.

- Determinar la Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la motivación de hechos y del derecho.

Determinar la Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la congruencia y la descripción de la decisión

3.8. Principios éticos

La presente investigación fue realizado por la investigadora en base al código de Ética brindado por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote y bajo los términos de protección de los ciudadanos para el ejercicio y regidos por principios de Justicia de beneficencia y no maleficencia, integridad científica, consentimiento informado y expreso, a la vez ejerciendo las buenas prácticas, evitando el plagio total del proyecto y en el caso de ser utilizado este siga la normas de citar al autor de dicha publicación bajo las normas APA y demás principios regulados por la ULADECH.

Por último el principio de consentimiento informado y expreso ya que la presente tesis se realizó con el consentimiento y la libre voluntad de la investigadora.

Además es importante mencionar que la investigación realizada esta debidamente citada en normas APA, evitando el plagio de creaciones ya realizadas por otros autores. (**Anexo 5**)

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre cambio en la forma de prestar alimentos, en el expediente N° 02257-2011-0-0401-JP-FC-07, Del Distrito Judicial Arequipa.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>JUZGADO CIVIL - SEDE LA MERCED</p> <p>EXPEDIENTE : 2257-2011 -0-0401 -JP-FC-07</p> <p>MATERIA : Aumento de alimentos y otro</p> <p>ESPECIALISTA : Adán Lacunza Alfaro.</p> <p>DEMANDADO : B</p> <p>DEMANDANTE : A</p> <p><u>SENTENCIANº 284- 2012</u></p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso:</p>										

	<p>Arequipa, dos mil doce</p> <p>Julio veinte -</p> <p><i>Puesto los autos a despacho, atendiendo a la carga procesal que soporta este juzgado así como a la fecha de devolución de las cédulas de notificación del llamado para sentencia. I. VISTOS:</i> Es materia de Autos: La demanda del folio siete y siguientes sobre cambio de la forma de prestar alimentos y aumento de alimentos, interpuesta por A, en contra de B</p> <p>I. ANTECEDENTES PROCESALES.-fojas siete) Interpone demanda de cambio en la forma de prestar alimentos de tanto por ciento a monto fijo, de mudas de ropa a pensión dineraria y en forma acumulativa originaria y accesoria solicita el aumento de alimentos hasta un mil doscientos nuevos soles mensuales y adelantados: en contra de B</p>	<p><i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>		9
Postura de las partes	<p>.</p> <p>II. Resumen de los fundamentos de hecho de su pretensión:</p> <p>a) El demandante señala que mediante sentencia de fojas dieciocho, dieciocho vuelta y diecinueve del expediente 139-1993 expedida por el Primer Juzgado de Paz Letrado del cercado de Arequipa se dispuso una pensión a su favor del quince por ciento de los haberes que percibía el demandado.</p> <p>b) existe el expediente 352-1996 sobre aumento de alimentos donde se llegó a una conciliación por un mejoramiento de cuatro mudas de ropa al año pero es el caso que el demandado compra cada muda de ropa por el valor de cuarenta y un nuevos soles por lo que dividido en tres meses resulta que el demandado acude con una pensión de trece nuevos soles con sesenta céntimos al mes demostrando lo que dice con las boletas de venta.</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>	X	

	<p>c) El demandado compra pantalones de buzo para homosexuales es decir de color rosado, ha comprado polos, camisas de segundo uso, y en vez de comprar zapatos ha comprado zapatillas.</p> <p>d) El demandante señala que su señor padre le acude con una irrisoria pensión de alimentos de cuarenta y siete nuevos soles al mes y ahora el cursa estudios superiores por lo cual sus necesidades han aumentado.</p> <p>III. Fundamentos Jurídicos Ampara su demanda en lo establecido por tos artículos 472, 474 y 481 del Código Civil, así como en los artículos 562 y 571 del Código Procesal Civil así como en el artículo 96 del Código de los Niños y Adolescentes.</p> <p>IV. Contestación de la demanda.-</p> <p>a) Considera factible cambiar la forma de prestar alimentos y determinar un monto fijo en base a lo que viene percibiendo actualmente, por estar dentro de sus posibilidades económicas teniendo en cuenta que carece de un trabajo fijo y una remuneración que pueda garantizar el cumplimiento de su obligación alimentaria.</p> <p>b) El juzgado debe advertir que el demandante es mayor de edad y de acuerdo a ley debe acreditar que viene cursando estudios superiores en forma exitosa para que pueda exigir el pago de una pensión alimenticia, lo que no ha acreditado en autos por lo que debe declararse improcedente su petitorio.</p> <p>c) Que en cuanto a sus posibilidades económicas, estas son limitadas al carecer de un trabajo estable, que actualmente se desempeña en trabajos eventuales obteniendo un ingreso mensual aproximado de quinientos cincuenta nuevos soles, debiendo acudir con alimentos a favor del demandante y de sus dos hijos menores de edad que vienen cursando estudios secundarios.</p> <p>V. Resumen del desarrollo del proceso.- Que presentada la demanda, se declaró inadmisibile mediante resolución uno (folio catorce) siendo subsanada mediante escrito de folio diecisiete y se admitió a trámite mediante resolución dos (folio dieciocho), habiéndose notificado al demandado el cual contesta la demanda la misma que es admitida</p>		
--	--	--	--

<p>mediante resolución tres (folio treinta y dos), señalándose día y hora para la audiencia única, la que se realizó según es de verse del acta que obra de fojas treinta y cinco y siguiente, en la que se declaró saneado el proceso, se procedió a la fijación de los puntos controvertidos, admisión y actuación de los medios probatorios, quedando la causa expedita para sentencia, la que se procede a expedir</p> <p>Puntos controvertidos.- 1) Determinar el incremento de las necesidades de A: 2) Determinar el incremento de las posibilidades económicas del demandado, 3) Establecer la existencia de motivos que justifiquen la variación de la pensión alimenticia fijada en porcentaje a monto fijo y 4) Determinar el monto de la pensión alimenticia</p> <p>EXPEDIENTES ACOMPAÑADOS QUE SE TIENEN A LA VISTA: 1) El expediente 00139-1993-0-0401-JP-FC-01, sobre alimentos; el expediente 00352-1996-0-0401 -JR-FC-03 y su cuaderno cautelar 00352-1996-4-0401-JR-FC-03, sobre aumento de alimentos seguidos por las mismas</p>		
---	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia sobre cambio en la forma de prestar alimentos, en el expediente N° 02257-2011-0-0401-JP-FC-07, Del Distrito Judicial Arequipa

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 4 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes y la claridad; mientras que 1: evidencia los aspectos del proceso, no se encontró. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad.

<p>Tercero: Mediante sentencia de fecha cuatro de junio de mil novecientos noventa y tres, emitida en el expediente 139-1993. que se tiene a la vista { fojas dieciocho del citado expediente) , se ordenó que el demandado acuda al hoy demandante con una pensión alimenticia equivalente al quince por ciento de los haberes que por todo concepto percibía: asimismo mediante conciliación celebrada en el expediente 352-1996 {folio sesenta y cinco del citado expediente) la madre del hoy demandante y el demandado acordaron que este último mejoraría la pensión alimenticia consistente en una tenida ropa en la cual se consideró un par de zapatos, un pantalón, un polo y chompa la que se daría por el demandado cada tres meses.</p> <p>Cuarto: De conformidad con lo establecido por el artículo 482 del Código Civil, la pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones</p> <p>Quinto: Pronunciamiento sobre el primer punto controvertido: Respecto de determinar el incremento de las necesidades de A, tenemos: a) De los expedientes acompañados { 139-1993 y 352-1996) se tiene que al momento de establecerse el monto de pensión alimenticia el alimentista tenía un año y seis meses de edad, así como al momento de conciliar sobre un primer aumento de dicha pensión de alimentos (consistente en la entrega de prendas de vestir) el alimentista contaba con cinco años de edad, b) En la actualidad el alimentista tiene veintiún años de edad como es de verse de la partida de folios uno del expediente acompañado 139-1993. c) De los dos puntos anteriores se desprende que las necesidades del alimentista se han incrementado ya que además de las necesidades que tiene toda persona para sobrevivir el recurrente en la fecha de interposición de la demanda- se encontraba cursando el segundo año de estudios en el Programa Profesional de Ingeniería Industrial en la Universidad San Pablo de Arequipa, tal como se acredita con la constancia de estudios de folios cinco, donde se indica que el demandante es estudiante regular de la citada universidad; lo que implica gastos como viene a ser el pago de matrícula y una pensión mensual, gastos que se acreditan con los vouchers de folio seis.</p> <p>Sexto Pronunciamiento sobre el segundo punto controvertido: Determinar el incremento de las posibilidades económicas del demandado, tenemos: a) Sí bien de actuados no se ha acreditado que el demandado cuente con un ingreso mensual de cinco mil nuevos soles como lo ha sostenido el demandante sin embargo debe precisarse que cuando se contestó la demanda sobre un primer aumento de alimentos en el proceso</p>	<p>conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>		
		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra</i></p>	

Motivación del derecho

352-1996, el cual se tiene como acompañado, el demandado señaló que percibía un ingreso mensual de cuatrocientos sesenta y dos nuevos soles con cuarenta y tres céntimos (boleta de fojas cuarenta y ocho del acompañado), siendo que además en dicha oportunidad el demandado tenía ya a su cargo a su otro menor hijo C; b) Que no es necesario conforme lo establece el último párrafo del artículo 481 del Código Civil, investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos. Ahora bien, como es de verse de la declaración jurada de ingresos presentada por el demandado que obra a folios veintiséis, se tiene que percibe como ingresos económicos mensuales aproximadamente la suma de quinientos cincuenta nuevos soles por los trabajos eventuales que realiza; de ello se colige claramente que los ingresos económicos del demandado han aumentado en relación a la fecha en que se le fijó la pensión de alimentos a favor del alimentista así como a la fecha en que se concilio sobre el primer aumento de alimentos demandado, expediente 352-1996; c) De autos se ha acreditado asimismo que el demandado tiene carga familiar a parte del demandante quien solicita alimentos, pues cuenta con dos hijos C (el cual sí bien existía al momento de conciliar en el expediente acompañado 352-1996, sin embargo en tal época no generaba mayores gastos como si lo genera hoy en día sobretodo en cuanto a su educación gasto que es evidente y no requiere de mayor probanza dada su minoría de edad) y D cuya existencia se ha acreditado con las partidas de nacimiento obrantes de fojas veinticuatro y veinticinco, quienes a la fecha cuentan con dieciséis y catorce años de edad respectivamente, los que se encontrarían en etapa escolar: situación que se debe merituar al momento de fijar la nueva pensión de alimentos.

Sétimo: Pronunciamiento sobre el tercer punto controvertido: Establecer la existencia de motivos que justifiquen la variación de la pensión alimenticia fijada en porcentaje a monto fijo: se tiene: a) que, al momento de fijarse la pensión alimenticia en el expediente acompañado 139-1993 el demandado laboraba en ENAFER PERU razón por la cual se determinó otorgar pensión alimenticia en porcentaje esto es. el quince por ciento de los haberes que percibía el demandado, sin embargo a la fecha el demandado ya no trabaja para dicha empresa es más la misma ni siquiera existe, hecho que a su vez ha sido corroborado por el propio demandado al precisar que se dedicaría a realizar trabajos eventuales por no contar con un trabajo fijo, b) que siendo ello así a fin de cautelar de forma adecuada el derecho alimentario del demandante este juzgador considera pertinente variar el otorgamiento de la obligación alimentaria de porcentaje a un monto fijo de los ingresos que percibe el demandado, ello por cuanto el otorgar la pensión alimenticia en base a un porcentaje de los ingresos del demandado viene a ser una fórmula que resulta apropiada tratándose de personas con trabajos dependientes

norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

X

y de carácter estable, casos en los que es posible determinar con precisión el monto de los ingresos y sus eventuales incrementos', situación que no se verifica en el presente caso, correspondiendo en este caso fijar la pensión alimenticia en un monto fijo el cual debe regularse con un criterio, racional, proporcional y prudencial, que garantice el cabal y oportuno cumplimiento de la prestación.

Octavo: Pronunciamiento sobre el cuarto punto controvertido En cuanto a determinar el monto de la pensión alimenticia, tenemos: a) El artículo 481 del Código Civil, establece ciertos criterios que PERALTA ANDÍA.J Derecho do Familia en el Código Civil Lima. 2002: lo cual guarda concordancia con lo señalado en Exp Nro -2443-96. Sala Civil de Lima, 03-11-8S. CAMPANA VALOERRAMA Manuel María. *Derecho y Obligación Alimentaria Jurista Editores* Lima 2003, p 375 se deben tomar en cuenta para fijar alimentos, indicando que éstos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quién los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor; b) Se ha acreditado el incremento de las necesidades de A, quién en la fecha de interposición de la demanda se encontraba cursando el segundo año de estudios en el Programa Profesional de Ingeniería Industrial en la Universidad San Pablo de Arequipa, tal como se acredita con la constancia de estudios de folios cinco, donde se indica que el demandante es estudiante *regular* de la citada universidad; lo que implica gastos como vienen a ser el pago de matrícula y una pensión mensual gastos que se acreditan con los vouchers de folio seis, lo que debe tenerse en cuenta al momento de fijar el nuevo monto de la pensión alimenticia que el obligado debe cumplir con otorgar en una proporción razonable de acuerdo a sus posibilidades económicas, que le permita cubrir al alimentista sus necesidades esenciales como alimentación, educación, asistencia de salud; respecto a este punto si bien el demandado precisa que al ser mayor de edad el demandante el mismo debe acreditar que viene cursando estudios superiores en forma exitosa para que pueda exigir el pago de una pensión alimenticia dicha pretensión tendiente a dejar sin efecto la prestación alimenticia no es objeto del presente proceso debiendo el demandado, si así lo considera pertinente, hacer valer su derecho de acuerdo a ley *en vía de acción*, ya que *"en el juicio sobre aumento de alimentos no se discute el derecho alimenticio, sino el monto de la pensión"*; c) se ha acreditado el incremento de las posibilidades económicas del demandado el cual cuenta además del demandante con dos hijos más. ya que mediante declaración jurada de ingresos que obra a folios veintiséis, precisa que percibe como ingresos económicos mensuales aproximadamente la suma de quinientos cincuenta nuevos soles por los trabajos eventuales que realiza, declaración que viene a

ser referencial para este despacho por cuanto el obligado no es una persona discapacitada, ni tiene una enfermedad grave que limite su actividad tanto física como psicológica, en consecuencia, se encuentra en plena capacidad laboral para desenvolverse en cualquier actividad, actividades a efectos de procurar el bienestar de su hijo-hoy demandante sin perjudicar el derecho alimentario de sus demás hijos, más aún si se tiene en cuenta que a la fecha la remuneración mínima vital de los trabajadores se ha incrementado en nuestro país lo cual debe ser tomado en cuenta a su vez como una referencia al momento de fijar el nuevo monto de la pensión alimenticia; por todo ello este juzgador llega a la plena convicción de que el demandado tiene las posibilidades de contar con un respaldo económico que le permita afrontar el sostenimiento del demandante d) Se tiene en cuenta asimismo que la obligación de prestar alimentos corresponde a ambos padres, de conformidad con lo establecido por el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes, concordante con el artículo 423 del Código Civil, lo que se tiene en cuenta al momento de regular el monto de la pensión alimenticia; e) Que la pensión de la cual se pide su aumento se fijó en porcentaje y ahora el demandante pretende que se fije en monto fijo *incluyéndose en este último las mudas de ropa que fueron conciliadas* por las partes en el expediente acompañado 352-1996 lo cual debe ampararse por encontrarse justificado su pedido ya que el demandado ya no trabaja en la empresa ENAFER PERU y respecto de la variación de mudas de ropa a pensión dineraria se justifica la misma ya que el alimentista en la actualidad viene cursando estudios universitarios por ende requiere vestirse adecuadamente en algunos casos de manera más formal siendo el demandante la persona más idónea para adquirir sus prendas de vestir de acuerdo a su criterio y no el demandado Exp. N° 564-87-Lima. Normas Legales N° 183, p 257, el cual conforme aparece del acta de entrega de ropa de fojas cuatrocientos setenta del expediente acompañado 352 1996 viene entregando prendas de vestir al alimentista que no guardarían relación con las actuales necesidades de este último, por lo que la forma de prestar alimentos en monto fijo es la que mejor beneficia y garantiza la pensión de alimentos en favor del alimentista f) Por tanto, este despacho estima que de acuerdo al aumento de las necesidades del alimentista y al incremento de las posibilidades económicas del demandado, resulta procedente que el obligado aumente la pensión alimenticia fijada con anterioridad, la que se fija ahora en ciento setenta nuevos soles de su haber mensual, siendo este monto el que reemplaza al anterior a partir del día siguiente de la notificación con la demanda a la parte demandada.

Noveno: Costas y Costos: Conforme a lo establecido en el numeral 412* del Código Adjetivo, debe condenarse al pago de costos al demandado, y exonerarse respecto del

<p>pago de costas, pues la parte demandante se encuentra exonerada de pagar aranceles judiciales.</p> <p>Décimo: Por último debe de indicarse que la primera disposición final de la ley 28970 crea el Registro de Deudores Alimentarios, en donde se dispone que es deber de los jueces hacer conocer al obligado alimentario los alcances de la presente ley en tal sentido se le informa al demandado que de no cumplir con el pago de alimentos por tres meses consecutivos, se comunicara a la central de riesgos de instituciones públicas y privadas, no siendo pasible de obtener ningún crédito.</p>		
--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia sobre cambio en la forma de prestar alimentos, en el expediente N° 02257-2011-0-0401-JP-FC-07, Del Distrito Judicial Arequipa

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

	<p>demandado en forma mensual y adelantada, el cual reemplaza a la pensión alimenticia anterior fijada en los expedientes acompañados 139-1993 y 352-1996 a partir del día siguiente de la notificación con la demanda.</p> <p>CON COSTOS. Debiendo tener presente el obligado los alcances de la ley 28970 - Registro de Deudores Alimentarios, para el caso de incumplimiento. Por esta mi sentencia, así la pronuncio mando y firmo en la fecha Tómesese razón</p>	<p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>		9
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,</i></p>	X	

		que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple		
--	--	---	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia sobre cambio en la forma de prestar alimentos, en el expediente N° 02257-2011-0-0401-JP-FC-07, Del Distrito Judicial Arequipa

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación) y la claridad; mientras que 1: evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre cambio en la forma de prestar alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 02257-2011-0-0401-JP-FC-07, Del Distrito Judicial Arequipa. Arequipa, 2021.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p align="center"><u>JUZGADO DE PAZ LETRADO MIXTO TRANSITORIO</u></p> <p>EXPEDIENTE : 02257-2011-0-0401-JP-FC-07</p> <p>MATERIA : CAMBIO EN LA FORMA DE PRESTAR ALIMENTOS</p> <p>JUEZ : FERNANDEZ URRUTIA, OSWALDO</p> <p>ESPECIALISTA : PERALTA LEONARDO MARCO ANTONIO</p> <p>DEMANDADO : B</p> <p>DEMANDANTE : A</p> <p align="center"><u>SENTENCIA NRO. 487 - 2014</u></p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de</i></p>	<p>X</p>										

	<p>Resolución Nro. 20-2014</p> <p>Arequipa, dos mil catorce,</p> <p>Noviembre, veintisiete</p> <p>I. VISTOS:</p> <p>La demanda de variación y aumento de alimentos obrante de fojas siete a trece, subsanada a fojas diecisiete, presentada por A por derecho propio</p>	<p><i>sentenciar. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>						7
Postura de las partes	<p>en contra de B, a fin de: 1. Cambiar en la forma de prestar la pensión alimenticia, a efecto de que el quince por ciento que se le venía otorgando cuando el demandado trabajaba en ENAFER PERÚ sea cambiado a suma líquida. 2. Las mudas de ropa que se le entrega cada tres meses sean cambiadas en dinero. 3.- Aumento de prestación de pensión alimentaría a efectos de que el demandado acuda con una pensión mejorada de alimentos en forma mensual y adelantada ascendente a la suma Mil Doscientos con 00/100 Nuevos soles</p> <p>EXPEDIENTES ACOMPAÑADOS: Expediente Nro. 00139-1993-0-0401-JP-FC-01, sobre alimentos y el Expediente 00352-1996-0-0401-JR-FC-03, sobre aumento de alimentos.</p> <p>DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA: A fojas veintinueve a treinta y uno, el demandado B absuelve el traslado de la demanda, aceptando el cambio en la forma de prestar alimentos, en cuanto al aumento de alimentos solicita se declare improcedente.--</p> <p>Actividad Jurisdiccional: Mediante resolución número dos obrante a fojas dieciocho se admitió a trámite la demanda, la misma que fue contestada por el demandado mediante escrito obrante de fojas veintinueve a treinta y uno. A fojas treinta y cinco a treinta y seis se llevó a cabo la audiencia única, en la que se saneó el proceso, se fijaron los puntos controvertidos, se admitieron y actuaron los medios probatorios, habiéndose emitido sentencia, la misma que se encuentra a fojas cincuenta y ocho a sesenta y tres, siendo la misma apelada por el demandante, por lo que, mediante sentencia de vista obrante a fojas noventa y cuatro a noventa y seis se declaró nula e insubsistente la</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>			X			

	sentencia apelada, por lo que el estado del proceso es la de emitir nueva sentencia.							
--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia sobre cambio en la forma de prestar alimentos, en el expediente N° 02257-2011-0-0401-JP-FC-07, Del Distrito Judicial Arequipa.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación y claridad; mientras que 2: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre cambio en la forma de prestar alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 02257-2011-0-0401-JP-FC-07, Del Distrito Judicial Arequipa, Arequipa 2021.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
<p align="center">otivación de los hechos</p> <p>II. CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO: Que, conforme al artículo 196 del Código Procesal Civil, la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, en ese sentido “A las partes les corresponde asumir la demostración de los presupuestos de hecho contenidos en la norma sustantiva para fundamentar sus pretensiones como carga probatoria”. En atención a ello, estas deben utilizar adecuadamente los medios probatorios idóneos cuya finalidad no es otra que acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, tal como lo señala el artículo 188 del cuerpo de Legal acotado. ----- --</p> <p>SEGUNDO: LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS: En la audiencia única se fijaron como puntos controvertidos los siguientes: 1.- Determinar el incremento de las necesidades de A; 2.- Determinar el incremento de las posibilidades económicas del demandado; 3.- Determinar la existencia de motivos que justifiquen la variación de la pensión alimenticia fijada en porcentaje a monto_fijo.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los</i></p>											

	<p>TERCERO: DEL INCREMENTO DE LAS NECESIDADES ALIMENTICIAS DEL DEMANDANTE: a) Los Hechos: a.1.- Al momento de emitir sentencia del expediente número 00139-1993-0-0401-JP-FC-01, donde se fijó como pensión de alimentos ascendente al quince por ciento que por todo concepto percibía el demandado en su calidad de trabajador de la empresa ENAFER, el demandante contaba con dos años de edad¹; a.2.- Posteriormente mediante conciliación en el proceso de aumento de alimenticias del expediente acompañado número 00352-1996-0-0401-JR-FC-03, el demandante A, contaba con cinco años de edad² y en esa fecha la madre del demandante acordó con el demandado que se iba a seguir pasando el quince por ciento que por todo concepto percibía como trabajador ENAFER y que el aumento consistía en que el demandado le otorgaría una muda de ropa (consistente en una par de zapatos, un pantalón, un polo y una chompa) cada tres meses³; a.2.- Por lo que en la actualidad cuenta con veintitrés años de edad⁴; asimismo, dicho alimentista se encuentra cursando estudios en la Universidad Católica San Pablo en la carrera de Ingeniería Industrial⁵; b) El marco normativo: El mayor de dieciocho años sólo tiene derecho a alimentos cuando NO se encuentre en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas (artículo 473 del Código Civil); asimismo, tratándose de hijos menores, a quienes el padre o la madre estuviese pasando una pensión alimenticia por resolución judicial, esta deja de regir al llegar aquéllos a la mayoría de edad. Sin embargo, si subsiste el estado de necesidad por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, puede pedir que la obligación continúe vigente (artículo 483 del Código Civil); c) Jurisprudencia: Nuestra Corte Suprema ha establecido que el estado de necesidad de los menores de edad es una presunción legal <i>iuris tantum</i>⁶,</p>	<p><i>posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple</p>	<p>X</p>	
		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)</i>. No cumple</p>		

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>no obstante, esta presunción termina cuando cumplen dieciocho años de edad y sólo por excepción lo mantiene más allá de esa edad cuando se halle en estado de necesidad debidamente acreditado⁷; d) El marco doctrinario: Diversos autores han sostenido que cuando los alimentos están destinados a cubrir gastos inherentes a la subsistencia de niños, niñas o adolescentes, <u>el juez no requiere analizar medios probatorios referidos a su estado de necesidad, ya que dicha situación se presume</u>, en tanto son sujetos de derechos que dependen de sus progenitores o de aquellas personas que son responsables de su cuidado⁸, <i>contrario sensu</i>, cuando estamos frente a alimentos de mayores de edad, el estado de necesidad no se presume por lo que debe ser acreditado; e) Valoración: En base a lo antes dicho tenemos que: e.1.- El Código Civil ha establecido que los hijos mayores de edad sólo pueden recibir una pensión de alimentos cuando tengan alguna incapacidad física o mental <u>o cuando estudian una profesión u oficio de manera exitosa</u>, lo que ha sido interpretado por la jurisprudencia y la doctrina antes señalada en el sentido de que cuando los hijos son menores de edad existe una presunción legal de su estado de necesidad, por lo que no será materia de probanza este extremo; sin embargo, cuando los hijos son mayores de edad, se debe probar la subsistencia de este estado de necesidad ya sea por la existencia de alguna incapacidad física o mental o <u>por la realización de estudios exitosos</u>; e.2.- En el presente caso, el demandante al momento de interponer la demanda ha adjuntado una constancia de estudios en el que se hace constar que sigue estudios en la Facultad de Ingeniería Industrial⁹, asimismo conforme se aprecia del consolidado de notas remitido por la Universidad Católica San Pablo¹⁰ obrante a fojas ciento quince a ciento veinticuatro, del cual se desprende que el demandante tiene catorce cursos desaprobados; con lo que se acredita o prueba que éstos estudios superiores realizados por el demandante NO son exitosos, por lo cual debe declararse INFUNDADA la demanda en cuanto al aumento de pensión de alimentos, puesto que, como ya se ha mencionado anteriormente, el demandante tiene la carga de la prueba en lo que respecta a la</p>	<p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>	<p style="text-align: center;">X</p> <p style="text-align: right;">18</p>
--	--	---	--

subsistencia de su estado de necesidad *por realizar estudios con éxito.*

CUARTO: DEL PUNTO CONTROVERTIDO DE AUMENTO DE LAS POSIBILIDADES ECONÓMICAS DEL DEMANDADO: Habiéndose determinado que no existe un estado de necesidad del demandante, por cuanto no se ha acreditado la existencia de estudios con éxito, resulta intrascendente para el proceso emitir pronunciamiento sobre éste punto controvertido, sin embargo, se debe indicar que el demandado ha probado en el séquito del proceso que tiene carga familiar para con dos menores alimentistas conforme se puede apreciar de las partida de nacimiento que corren a fojas veinticuatro a veinticinco.

QUINTO: EL CAMBIO EN LA FORMA DE PRESTAR ALIMENTOS DE PORCENTAJE A SUMA FIJA: a) hechos: a.1.- El cuatro de junio de mil novecientos noventa y tres, se emitió sentencia en el expediente acompañado número 00139-1993-0-0401-JP-FC-01, fijándose como pensión de alimentos a favor del demandante, ascendente al quince por ciento que por todo concepto percibe el demandado en su calidad de trabajador de la empresa ENAFER¹¹; **a.2.-** El veinticuatro de julio del mil novecientos noventa y seis la madre del demandante y el demandado Ángel Alfonso Chávez Ruelas, llegan a un acuerdo conciliatorio, en que se iba a seguir pasando el quince por ciento que por todo concepto percibía como trabajador ENAFER y que el aumento consistía en que el demandado le otorgaría una muda de ropa (consistente en una par de zapatos, un pantalón, un polo y una chompa) cada tres meses¹²; **a.3.-** De la contestación de la demanda, se aprecia que el demandado no se opone a la variación en la forma de prestar los alimentos, pues solicita se declare fundada en éste extremo¹³; **b) El marco normativo:** Se considera **ALIMENTOS**, lo necesario para el sustento habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo,

asistencia médica y recreación del niño o del adolescente¹⁴; puede variarse el monto determinado por sentencia judicial de la pensión de alimentos, pues la sentencia de alimentos no conlleva a la aplicación del principio de la cosa juzgada, estando a la finalidad de asistencia que sustenta el derecho de alimentos¹⁵; **c) Valoración:** De todo lo dicho podemos desprender que: **a)** De la sentencia emitida en el expediente acompañado número 00139-1993-0-0-401-JP-FC-01, se fijó como pensión de alimentos ascendente al quince por ciento que por todo concepto percibía el demandando en su calidad de Trabajador de la empresa ENAFER; **b)** Con fecha veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y seis, la madre del demandante y el demandado conciliaron, acordaron que se iba a ser pasando el quince por ciento que por todo concepto percibía el demandado, y que el aumento de la pensión de alimentos consistía en que el demandado le otorgaría una muda de ropa (consistente en una par de zapatos, un pantalón, un polo y una chompa) cada tres meses; no habiendo impuesto ningún requisito de procedibilidad para el cambio en la forma de prestar.

QUINTO: EL CAMBIO EN LA FORMA DE PRESTAR ALIMENTOS DE PORCENTAJE A SUMA FIJA: a) hechos: a.1.- El cuatro de junio de mil novecientos noventa y tres, se emitió sentencia en el expediente acompañado número 00139-1993-0-0401-JP-FC-01, fijándose como pensión de alimentos a favor del demandante, ascendente al quince por ciento que por todo concepto percibe el demandado en su calidad de trabajador de la empresa ENAFER¹⁶; **a.2.-** El veinticuatro de julio del mil novecientos noventa y seis la madre del demandante y el demandado B, llegan a un acuerdo conciliatorio, en que se iba a seguir pasando el quince por ciento que por todo concepto percibía como trabajador ENAFER y que el aumento consistía en que el demandado le otorgaría una muda de ropa (consistente en una par de zapatos, un pantalón, un polo y una chompa) cada tres meses¹⁷; **a.3.-** De la contestación de la demanda, se aprecia que el demandado no se opone a la variación en la forma de prestar los

<p>alimentos, pues solicita se declare fundada en éste extremo¹⁸; b) El marco normativo: Se considera ALIMENTOS, lo necesario para el sustento habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente¹⁹; puede variarse el monto determinado por sentencia judicial de la pensión de alimentos, pues la sentencia de alimentos no conlleva a la aplicación del principio de la cosa juzgada, estando a la finalidad de asistencia que sustenta el derecho de alimentos²⁰; c) Valoración: De todo lo dicho podemos desprender que: a) De la sentencia emitida en el expediente acompañado número 00139-1993-0-0-401-JP-FC-01, se fijó como pensión de alimentos ascendente al quince por ciento que por todo concepto percibía el demandando en su calidad de Trabajador de la empresa ENAFER; b) Con fecha veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y seis, la madre del demandante y el demandado conciliaron, acordaron que se iba a ser pasando el quince por ciento que por todo concepto percibía el demandado, y que el aumento de la pensión de alimentos consistía en que el demandado le otorgaría una muda de ropa (consistente en una par de zapatos, un pantalón, un polo y una chompa) cada tres meses; no habiendo impuesto ningún requisito de procedibilidad para el cambio en la forma de prestar.-----</p> <p>-----SEXTO: Que, por mandato de la Primer Disposición Final de la Ley 28970, que crea el Registro de deudores Alimentarios morosos, deberá hacerse conocer sus alcances a la parte demandada en caso de incumplimiento de su obligación alimentaria.--</p> <p>-----SETIMO: COSTAS Y COSTOS DEL PROCESO: Conforme lo dispone el artículo 412 del Código Procesal Civil, la condena por las costas y costos procesales corresponde a la parte vencida, no obstante, teniendo en consideración que estamos frente a un proceso de variación y aumento de alimentos, y que sólo ha sido declarada fundada la pretensión de variación en la forma de prestar alimentos, más no la pretensión de aumento de alimentos, por lo que debe exonerarse a ambas partes de los costos y costas procesales.</p>		
--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02257-2011-0-0401-JP-FC-07, Del Distrito Judicial Arequipa.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad; mientras que 1: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, no se encontró.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre cambio en la forma de prestar alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 02257-2011-0-0401-JP-FC-07, Del Distrito Judicial Arequipa, Arequipa. 2021.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
	<p>Por las consideraciones que anteceden impartiendo justicia en nombre del pueblo de quien emana dicha facultad: ----- ----- FALLO: Declarando a) FUNDADA EN PARTE la demanda, en cuanto a la variación en la forma de prestar alimentos obrante de fojas siete a trece, subsanada a fojas diecisiete, presentada por A en contra de B y ORDENO que se varíe la forma de prestar la pensión de alimentos de porcentaje a monto fijo, debiendo el demandado pagar la suma fija de TREINTA Y CUATRO NUEVOS SOLES de manera mensual a favor del demandante, suma que deberá ser depositada en la cuenta de ahorros que el Juzgado aperturará en el Banco de la Nación a nombre de la demandante y que se pondrá en conocimiento de las partes en la etapa de ejecución de la presente sentencia; b) El demandado B deberá seguirá otorgando las mudas</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/<i>en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda)</i> (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/<i>la adhesión o la consulta (según corresponda)</i> (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte</p>	X									

	<p>de ropas a que se ha obligado cada tres meses al demandante. c) INFUNDADA la demanda en el extremo del aumento de alimentos solicitado por el demandante A. INFORMO: Al demandado que en caso de incumplimiento de tres cuotas sucesivas o no, de su obligación alimentaria, será pasible de ser inscrito en el Registro de Deudores Morosos, con la consecuencia inmediata de comunicación de su situación morosa a la Central de Riesgos de la Superintendencia de Banca y</p>	<p>expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>		
--	---	--	--	--

<p style="text-align: center;">plicación del Principio de Congruencia</p>	<p>Seguros y Administradoras Privadas de Pensiones y a las Centrales Privadas de Información de Riesgos, para que se registre su deuda alimentaria. Sin costas ni costos del proceso. Y por esta mi sentencia, así lo pronuncio mando y firmo en el Despacho del Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio de Arequipa.- TOMESE RAZON Y HAGASE SABER</p>			8
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ <i>el derecho reclamado/ o la</i></p>		

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>		<p><i>exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. No cumple</i></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>	<p>X</p>
--	--	---	----------

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02257-2011-0-0401-JP-FC-07, Del Distrito Judicial Arequipa.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y mediana, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 3 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena y la claridad; mientras que 2: mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado) y mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración).

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia cambio en la forma de prestar alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 02257-2011-0-0401-JP-FC-07, Del Distrito Judicial Arequipa. Arequipa, 2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]
			1	2	3	4	5						
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta	38		
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta			
										[5 - 6]		Mediana	
										[3 - 4]		Baja	
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta			
		Motivación de los hechos							[13 - 16]	Alta			
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana			
									[5 -8]	Baja			
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia								[1 - 4]		Muy baja	
							X	9	[9 - 10]	Muy alta			
		Descripción de la decisión								[7 - 8]		Alta	
						X				[5 - 6]		Mediana	
									[3 - 4]	Baja			

									[1 - 2]	Muy baja				
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02257-2011-0-0401-JP-FC-07, Del Distrito Judicial Arequipa

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre cambio en la forma de prestar alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 02257-2011-0-0401-jp-fc-07, Del Distrito Judicial Arequipa, Arequipa.2021.** Es de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre cambio en la forma de prestar alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 02257-2011-0-0401-JP-FC-07, Del Distrito Judicial Arequipa. Arequipa, 2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	18	[17 - 20]	Muy alta					
		Motivación de los hechos					X		[9- 12]	Mediana					
		Motivación del derecho				X			[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana					

						X			[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02257-2011-0-0401-JP-FC-07, Del Distrito Judicial Arequipa. Arequipa, 2021.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre cambio en la forma de prestar alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 02257-2011-0-0401-JP-FC-07, Del Distrito Judicial Arequipa. Arequipa 2021,** fue de rango: **muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y mediana, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

La investigación llegó a un resultado el cual reveló que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cambio en la forma de prestar alimentos, en el expediente N° expediente N° 02257-2011-0-0401-JP-FC-07, Del Distrito Judicial Arequipa. Arequipa, 2021, ambas fueron de rango Muy Alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. (*Cuadro 7 y 8*).

Respecto a la Sentencia de Primera Instancia:

La calidad de rango Muy Alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el décimo Juzgado de Paz Letrado Sede Arequipa. (*Cuadro 7*).

De los cuales su calidad se determinó en base a resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, los cuales fueron de un rango de: Muy alta, Muy Alta y Muy Alta; respectivamente (*Cuadros 1, 2 y 3*).

1) En la calidad de su **Parte Expositiva** fue de un rango de: **Muy Alta**. Esto debido con énfasis en la Introducción y la Postura de las Partes, los cuales fueron de un rango Alta y Muy Alta respectivamente. (*Cuadro 1*).

- En la *introducción*, se llegó a la conclusión de que es de una rango de: Alta; esto debido a que se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes y la claridad; mientras que 1: evidencia los aspectos del proceso, no se encontró.
- Por su parte, en la calidad de *postura de las partes*, resultó de ser de rango: Muy Alta; esto debido a que se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad.

Según Ojeda La parte expositiva de la sentencia debe contener: En síntesis en la parte expositiva de la sentencia se individualizan las partes y el asunto controvertido. Además, la parte expositiva debe contener la enunciación breve de algunos trámites esenciales del procedimiento, es decir: Si se ha recibido o no la causa a prueba. Si se citó a las partes a oír sentencia o si no fue así en los casos previstos por la ley. (Ojeda, 2003)

2) La calidad de la **Parte Considerativa** fue de rango: **Muy Alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. (*Cuadro 2*).

- La calidad de la sub dimensión *motivación de los hechos* fue de rango Muy Alta, puesto que se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.
- De la misma manera, la calidad de la sub dimensión *motivación del derecho* fue de rango Muy Alta, ya que se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

El hecho de evidenciar el cumplimiento de todos los parámetros en la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, permite afirmar que el operador jurisdiccional ha considerado la doctrina, ha desarrollado el análisis de la cuestión en debate, ha tenido en cuenta la selección de hechos probados o improbados, que es un elemento imprescindible, así también, ha aplicado las reglas de la sana crítica y las máximas de experiencia.

(Herrera Carbuccia, 2008) Refiere que: se indicará el nombre de las partes, la relación sucinta de la acción intentada de la controversia, en párrafos expresos se hará una relación de los hechos comprobados y alegados oportunamente, se hará una referencia a las pruebas que obren en los hechos, a esa descripción que se denomina resulta.

3) La calidad de la **Parte resolutive** fue de rango: **Muy Alta**. Esto se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta; respectivamente. (*Cuadro 3*).

- En la aplicación del *principio de congruencia* se determinó que fue de rango Muy Alta, esto debido a que se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad.
- Finalmente, la calidad de la sub dimensión *descripción de la decisión* fue de rango Alta, ya que se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación) y la claridad; mientras que 1: evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso, no se encontró.

(Herrera Carbuccia, 2008) Afirma que con respecto a l parte resolutive “se darán las razones y fundamentos legales que se estimen pertinentes se citará las normas legales y las razones doctrinales que se consideren aplicables al caso”

Respecto a la Sentencia de Segunda Instancia:

Su calidad, fue de rango Muy Alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por Juzgado De Paz Letrado Mixto Transitorio. (*Cuadro 8*).

De los cuales su calidad se determinó en base a resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, los cuales fueron de un rango de: Alta, Muy Alta y Alta; respectivamente (*Cuadros 4, 5 y 6*).

4) En la calidad de su **Parte Expositiva** fue de un rango de: **Alta**. Esto debido con énfasis en la Introducción y la Postura de las Partes, los cuales fueron de un rango Alta y Mediana respectivamente. (*Cuadro 4*).

- En la **introducción**, se llegó a la conclusión de que es de una rango de: Alta; esto debido a que se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró.
- De igual forma, en la calidad de **postura de las partes**, resultó de ser de rango: Mediana; pues únicamente se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación y claridad; mientras que 2: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante.

5) La calidad de la **Parte Considerativa** fue de rango: **Muy Alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: Muy Alta y Alta, respectivamente. (*Cuadro 5*).

- En énfasis en la sub dimensión **motivación de los hechos** fue de rango Muy Alta, puesto que se encontraron se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian

aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

- De igual modo, la calidad de la sub dimensión *motivación del derecho* fue de rango: Alta, debido a que se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad; mientras que 1: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, no se encontró.
- 6) La calidad de la **Parte resolutive** fue de rango: **muy Alta**. Esto se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta; respectivamente. (*Cuadro 6*).
- En la aplicación del *principio de congruencia* se determinó que fue de rango Muy Alta, esto debido a que se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente y la claridad.
 - Por otro lado, la calidad de la sub dimensión *descripción de la decisión* fue de rango Mediana, ya que se encontraron 3 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena y la claridad; mientras que 2: mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado) y mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración).no se encontró.

(Pomata, 2007) Resume que: el fundamento de la apelación reside en que aún no se ha logrado un sistema judicial perfecto o infalible, lo cual es una pura desiderata, donde no tengan cabida los errores o defectos en el fallo de los jueces

o en la sustanciación de la instancia. El Tribunal de apelación es el que trata de reparar esos agravios, ya sean materiales por haberse desestimado injustamente las pretensiones de una de las partes litigantes o formales al haberse planteado recurso de apelación por causa de nulidad de actuaciones procesales durante la tramitación de la primera instancia.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cambio en la forma de prestar alimentos, en el expediente N° 02257-2011-0-0401-JP-FC-07, del distrito judicial Arequipa; de fueron de rango **Muy Alta** y **Muy Alta**, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Fue emitida por el décimo Juzgado de paz letrado sede Arequipa, del distrito judicial de Arequipa, donde se resolvió cambio en la forma de prestar y de aumento de pensión alimenticia interpuesta por A, en contra de B en consecuencia En consecuencia se dispuso: que el demandado incremente la pensión alimenticia a favor da su hijo A, fijándose la misma en la suma de ciento setenta nuevos soles, monto que deberá "le acudir el demandado en forma mensual y adelantada, el *cual reemplaza* a la pensión alimenticia anterior fijada en los expedientes acompañados 139-1993 y 352-1996 a partir del día siguiente de la notificación con la demanda.

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes y la claridad; mientras que 1: evidencia los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación) y la claridad; mientras que 1: evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso, no se encontró.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Fue emitida por el Juzgado De Paz Letrado Mixto Transitorio del Distrito judicial de Arequipa, donde se resolvió: Fundada en parte la demanda, en cuanto a la variación en la forma de prestar alimentos obrante de fojas siete a trece, subsanada a fojas diecisiete, presentada por A Molina en contra de B y ordeno que se varíe la forma de prestar la pensión de alimentos de porcentaje a monto fijo, debiendo el demandado pagar la suma fija de TREINTA Y CUATRO NUEVOS SOLES de manera mensual a favor del demandante, suma que deberá ser depositada en la cuenta de ahorros que el Juzgado

aperturará en el Banco de la Nación a nombre de la demandante y que se pondrá en conocimiento de las partes en la etapa de ejecución de la presente sentencia; b) El demandado B deberá seguirá otorgando las mudas de ropas a que se ha obligado cada tres meses al demandante. c) Infundada la demanda en el extremo del aumento de alimentos solicitado por el demandante A. Se Informó: Al demandado que en caso de incumplimiento de tres cuotas sucesivas o no, de su obligación alimentaria, será pasible de ser inscrito en el Registro de Deudores Morosos, con la consecuencia inmediata de comunicación de su situación morosa a la Central de Riesgos de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Pensiones y a las Centrales Privadas de Información de Riesgos, para que se registre su deuda alimentaria.

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4).

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango mediana, porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación y claridad; mientras que 2: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante, no se encontraron.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque

en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad; mientras que 1: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, no se encontró.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6).

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente y la claridad.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena y la claridad; mientras que 2: mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado) y mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró.

5.2. Recomendaciones

- Extender los estudios realizados y expuestos en esta tesis a estudio de otros tipos de calidad de sentencias de primera y segunda instancia en materia de alimentos ya que esta es sumamente amplia.
- Considerando que el estudio de la investigación de la calidad de sentencias dió como resultado positivo se debería tomar en cuenta ciertos aspectos como la búsqueda de conocimientos más amplios en razón a lo que es materia de alimentos y todo lo que conlleva dicho proceso.
- Concluido el presente trabajo de tesis, se pone a consideración del futuro investigador realizar investigaciones sobre otros aspectos relacionados con la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el cambio en la forma de prestar alimentos y sirva como precedente.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Agudelo Ramírez, M. (S/F). El Debido Proceso. *Opinion Juridica*, 90.
- Alsina, u. (10 de abril de 2014). *derecho guatemalteco*. Obtenido de <http://derechoguatemalteco.org/competencia/>
- Álvarez del Cuvillo, A. (S/F). Proceso y procedimiento. *Apuntes de Derecho Procesal Laboral*, 1.
- Aparicio WilhelmI, M. (2001). *NORMALIDAD Y NORMATIVIDAD CONSTITUCIONALES*. Obtenido de https://www.icps.cat/archivos/WorkingPapers/WP_I_188.pdf?noga=1
- Artavia b., S., & Picado V., C. (2018). La prueba en general. *Punto Juridico*.
- Avendaño, M. C. (2017). Afectacion del derecho a la tutela jurisdiccional EFECTIVA DEL DEMANDANTE OBLIGADO, EN EL PROCESO DE REDUCCIÓN DE ALIMENTOS EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO DE PIURA AÑO 2016-2017”. *TESIS*. Piura, Piura, Peru.
- Cárdenas Manrique, C. (2017). LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS Y LAS MODIFICACIONES. *Revista de la PUCP*.
- Carrión Lugo, J. (2000). *Tratado de Derecho Procesal Civil”, Tomo II*. Lima: Editorial Grijley.
- casación, N°805 (sala civil transitoria de la corte suprema 2015).
- Cavani, R. (2017). ¿Qué es una resolución judicial? Un breve estudio analítico para el derecho procesal civil peruano. *Revista de la PUCP*.
- Celis Vasquez, m. (2011). LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY 29486. *AGENDA MAGNA*.
- Chaia, R. (S/F). “Prueba y Verdad en la dinámica del proceso Acusatorio”. *Revista pensamiento Penal*. Obtenido de <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2011/08/doctrina30669.pdf>
- Chiovenda, G. (1925). *PRINCIPIOS DE DERECHO PROCESAL CIVIL*. ESPAÑA: Editorial REUS S.A.
- Coloma, R., Pino, M., & Montesinos, C. (2009). Fundamentación de sentencias judiciales. *Revista de Derecho*.
- Coria, E. C., Castro, J. A., & Juárez, A. B. (2019). *Formas, Enfoques y Tipos de Investigación*. Mexico: uah.

- Couture. (10 de abril de 2014). *derecho guatemalteco*. Obtenido de <http://derechoguatemalteco.org/competencia/>
- Couture, E. (1958). *Fundamentos del Derecho Procesal*. Argentina: Roque de Palma editor.
- Cusi Arredondo, A. (2021). Proceso sumarísimo: reglas, plazos, competencia. *Pasion por el Derecho*.
- Diaz Sanjuan, L. (2011). La Observacion . *Revista de la UNAM*, 29.
- Díaz Vargas, C. (S/F). La fijación de puntos controvertidos en el proceso civil. *Revista Jurídica Cajamarca*.
- Duran, M. P. (2019). TESIS. *Calidad de las sentencias de primer y segunda instancia variacion en la forma de prestar alimentos*. Satipo, Pasco, Perú.
- Escudero Herrera, C. (19 de marzo de 2021). *Udima*. Obtenido de <https://www.udima.es/es/derecho-procesal-civil-120.html>
- FAIRÉN GUILLÉN, V. (1992). *TEORIA GENERAL DEL DERECHO PROCESAL*. Mexico: UNAM.
- Giesecke, M. P., & Lafosse, S. (2020). Elaboración y pertinencia de la matriz de consistencia cualitativa para las investigaciones en ciencias sociales. *scielo.org*.
- Gonzales Perez, J. (s/f). *La Pretension Procesal Administrativa*. España.
- Hernandez, M. (12 de diciembre de 2012). *Metodologia de la Investigación*. Obtenido de <http://metodologiadeinvestigacionmarisol.blogspot.com/2012/12/tipos-y-niveles-de-investigacion.html>
- Hernandez, M. (12 de diciembre de 2012). *Metodologia de la Investigación* . Obtenido de <http://metodologiadeinvestigacionmarisol.blogspot.com/2012/12/tipos-y-niveles-de-investigacion.html>
- Herrera Carbuccia, M. R. (2008). La Sentencia. *Scielo.org*.
- Ibarra Ramirez, J. A. (s.f.). *¿ Qué comprenden los alimentos?* Mexico : Instituto de Investigaciones Juridicas de la UNAM.
- Lastra, R. P. (2000). Encuestas probabilísticas vs. no probabilísticas. *redalyc.org*.
- Llauri Robles, B. M. (2016). El Derecho Alimentario. *Ley en derecho*.
- López, P. L. (2004). POBLACIÓN MUESTRA Y MUESTREO. *scielo.org*.
- Mantilla, C. R., & Alvarado, S. P. (2018). TESIS. Cajamarca, Cajamarca, Peru.

- Matheus López, C. A. (2002). *Sobre la función y objeto de la prueba - Dialnet*.
Obtenido de file:///C:/Users/pc/Downloads/Dialnet-SobreLaFuncionYObjetoDeLaPrueba-5084974.pdf
- Maximiliano, A., Fernando, M., & Javier, D. (2013). *http://sedici.unlp.edu.ar/*.
Obtenido de
http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/45512/Documento_completo.pdf?sequence=1
- metodologia en investigacion*. (14 de 07 de 2010). Obtenido de
<http://metodologiaeninvestigacion.blogspot.com/2010/07/poblacion-y-muestra.html>
- Monroy Galvez, J. (1992). Los medios impugnatorios en el Código Procesal Civil.
Revista de la PUCP.
- Montaner, B. (17 de marzo de 2015). *derecho.com*. Obtenido de www.derecho.com/c
- Montilla Bracho, J. (2008). cuestiones juridicas. *redalyc.org*, 89-110.
- Ojeda. (2003). Obtenido de
http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:IIi-vL7GA60J:www.tesis.uchile.cl/tesis/uchile/2003/ojeda_j/html/TH.2.html&hl=es-419&gl=pe&strip=0&vwsr=0
- PERALTA, K. (4 de noviembre de 2011). *El requisito de Admisibilidad de no tener deuda alimentaría, regulado por la Ley N° 29486 y la contravención del Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, en los casos de Reducción de Alimentos*. Obtenido de
<http://karlosperalta.blogspot.com/2011/11/articulo.html>
- Pomata, M. G. (2007). Consideraciones sobre la Segunda Instancia en el Proceso Civil Español. barcelona , españa.
- Prieto Monroy, C. A. (2003). EL PROCESO Y EL DEBIDO PROCESO. *Redalyc*, 811-823.
- Ramos Flores, J. (15 de julio de 2013). *INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS RAMBELL*. Obtenido de
<http://institutorambell2.blogspot.com/2013/07/el-proceso-sumarisimo.html#:~:text=%2D%20El%20proceso%20Sumar%20C3%ADsimo%2C%20dentro%20de,la%20expedici%C3%B3n%20de%20la%20sentencia>
- Robles, B. M. (20 de Julio de 2016). *ACTUALIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN ALIMENTARIA*. Obtenido de ley en derecho: <https://leyenderecho.com/>
- Salcedo, A. M. (2017). tesis . *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE 00163-2014-0-2901-JP-FC-02, DEL DISTRITO JUDICIAL PASCO – 2017*. PASCO, Junin, Peru.

- Simón, N. D. (2019). CALIDAD DE LAS SENTENCIAS SOBRE REDUCCION DE PENSION DE ALIMENTOS EN EL EXPEDIENTE N° 01324-2014-0-0501-JP-FC-02 DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, HUAMANGA- 2019. *tesis* . Ayacucho , Huamanga, Peru.
- Soriano, B. (2010). *Ley y Decreto - UAEH*. Obtenido de https://www.uaeh.edu.mx/docencia/P_Presentaciones/huejutla/derecho/temas/4ley_y_decreto.pdf
- Távora Córdova, F. (2009). Los recursos procesales civiles. *Gaceta Juridica* .
- Vargas Pavez, M. (2012). DERECHO A UN DEBIDO PROCESO. ALCANCES Y CONTENIDO. *Revista chilena de derecho privado*.
- Villanueva, E. R. (2017). TESIS. *UNIFICACIÓN DE PROCESOS DERIVADOS DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA TRAMITADOS ANTE LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO (HUAURA 2015 – 2017)*. HUAURA, HUACHO, Peru .
- ZULETA HINCAPIÉ, N. E. (2011). DERECHO PROCESAL: TEORÍA E HISTORIA DEL PROCESO CIVIL EN COLOMBIA. *Revista de Derecho UNED*, 481.

ANEXOS

ANEXO 1: Sentencias de primera y segunda instancia

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Expediente : 2257-2011 -0-0401 -JP-FC-07
Demandante : Erick Herly Chávez Molina
Demandado : Ángel Alfonso Chávez Ruelas
Materia : Aumento de alimentos y otro
Especialista : Adán Lacunza Alfaro
Resolución N° 10

SENTENCIAN⁰ 284- 2012

Arequipa, dos mil doce
Julio veinte -

Puesto los autos a despacho, atendiendo a la carga procesal que soporta este juzgado así como a la fecha de devolución de las cédulas de notificación del llamado para sentencia. I. VISTOS: Es materia de Autos: La demanda del folio siete y siguientes sobre cambio de la forma de prestar alimentos y aumento de alimentos, interpuesta por Erick Herly Chávez Molina, en contra de Ángel Alfonso Chávez Ruelas

Petitorio de la demanda: {fojas siete) Interpone demanda de cambio en la forma de prestar alimentos de tanto por ciento a monto fijo, de mudas de ropa a pensión dineraria y en forma acumulativa originaria y accesoria solicita el aumento de alimentos hasta un mil doscientos nuevos soles mensuales y adelantados: en contra de Ángel Alfonso Chávez Ruelas.

FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA DEMANDA: Respecto del cambio en la forma de prestar alimentos: A) El demandante señala que mediante sentencia de fojas dieciocho, dieciocho vuelta y diecinueve del expediente 139-1993 expedida por el Primer Juzgado de Paz Letrado del cercado de Arequipa se dispuso una pensión a su favor del quince por ciento de los haberes que percibía el demandado cuando trabajaba en ENAFER PERU, según su declaración jurada de fojas seis donde manifiesta que percibía doscientos veintiocho nuevos soles por concepto de remuneración mensual, que hace la suma de treinta y cuatro nuevos soles que percibe al mes como pensión alimenticia B) Que su señor padre ya no trabaja para dicha empresa que ni siquiera ya existe, por lo que no tiene razón seguir con el tanto por ciento. C) Que por otra parte existe el expediente 352-1996 sobre aumento de alimentos donde se llegó a una conciliación consistente en un mejoramiento de cuatro mudas de ropa al año pero es el caso que el demandado compra cada muda de ropa por el valor de cuarenta y un nuevos soles por lo que dividido en tres meses resulta que el demandado acude con una pensión de trece nuevos soles con sesenta céntimos al mes demostrando lo que dice con las boletas de venta que obra en dicho expediente a fojas cuatrocientos trece, cuatrocientos catorce, trescientos sesenta y seis y trescientos sesenta y siete; D) Que el demandado compra pantalones de buzo para homosexuales es decir de color rosado, ha comprado polos, camisas de segundo uso, y en vez de comprar zapatos ha

comprado zapatillas. *Respecto del aumento de alimentos:* E) El demandante señala que su señor padre le acude con una irrisoria pensión de alimentos de cuarenta y siete nuevos soles al mes (treinta y cuatro nuevos soles en el expediente N° 139-1993 y trece nuevos soles con sesenta céntimos al mes en el expediente 352-1996) F) Actualmente sus necesidades han aumentado y son mayores en vista de que está cursando el segundo año de estudios en el programa profesional de Ingeniería Industrial en la universidad católica San Pablo de Arequipa. Que cursa en la actualidad el segundo año en el programa profesional de Ingeniería industrial en la universidad San Pablo de Arequipa pagando una pensión mensual y adelantada de quinientos quince nuevos soles tal como demuestra con el Baucher expedido por dicha casa superior de estudios y paga una matrícula mensual de doscientos cincuenta nuevos soles; por las razones expuestas precedentemente es que solicita aumento de alimentos consistente en la cantidad de un mil doscientos nuevos soles. G) Que las posibilidades del demandado han aumentado es un próspero empresario de transporte terrestre al valle del Colca, producto de su trabajo obtiene en forma mensual la cantidad de cinco mil nuevos soles y el demandado no tiene ninguna otra carga familiar

FUNDAMENTOS JURÍDICOS Ampara su demanda en lo establecido por los artículos 472, 474 y 481 del Código Civil, así como en los artículos 562 y 571 del Código Procesal Civil así como en el artículo 96 del Código de los Niños y Adolescentes.

FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA: A) Que considera factible cambiar la forma de prestar alimentos y determinar un monto fijo en base a lo que viene percibiendo actualmente, por estar dentro de sus posibilidades económicas teniendo en cuenta que carece de un trabajo fijo y una remuneración que pueda garantizar el cumplimiento de su obligación alimentaria, B) que el juzgado debe advertir que el demandante es mayor de edad y de acuerdo a ley debe acreditar que viene cursando estudios superiores en forma exitosa para que pueda exigir el pago de una pensión alimenticia, lo que no ha acreditado en autos por lo que debe declararse improcedente su petitorio. C) Que el demandante en los fundamentos de su solicitud indica que viene cursando el segundo año de estudios en el programa de ingeniería industrial en la Universidad San Pablo de Arequipa la más cara de Arequipa lo que evidencia que tiene posibilidades económicas y adjunta una constancia de estudios y pagos efectuados el veintidós de febrero del dos mil once, hecho que no demuestra que esté cursando estudios superiores con éxito, al no haber adjuntado su libreta de notas. D) Que en cuanto a sus posibilidades económicas, estas son limitadas al carecer de un trabajo estable, que actualmente se desempeña en trabajos eventuales obteniendo un ingreso mensual aproximado de quinientos cincuenta nuevos soles, debiendo acudir con alimentos a favor del demandante y de sus dos hijos menores de edad que vienen cursando estudios secundarios Cristian Ángel Chávez Guerra y Claudia Angely Chávez Guerra de quince y trece años de edad respectivamente, que constituyen carga familiar que limita aún más sus posibilidades económicas. E) Que en consecuencia conviene en la variación de la forma de prestar alimentos y solicita se declare improcedente la pretensión de aumento de alimentos por el ser el demandante mayor de edad y no haber acreditado que cursa estudios superiores con éxito.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA CONTESTACIÓN: Ampara su **contestación de la demanda** en lo establecido por los artículos 424, 481, 482 y 483 del Código Civil.

ACTOS DEL PROCESO: Que presentada la demanda, se declaró inadmisibles mediante resolución uno (folio catorce) siendo subsanada mediante escrito de folio diecisiete y se admitió a trámite mediante resolución dos (folio dieciocho), habiéndose notificado al demandado el cual contesta la demanda la misma que es admitida mediante resolución tres (folio treinta y dos), señalándose día y hora para la audiencia única, la que se realizó según es de verse del acta que obra de fojas treinta y cinco y siguiente, en la que se declaró saneado el proceso, se procedió a la fijación de los puntos controvertidos, admisión y actuación de los medios probatorios, quedando la causa expedita para sentencia, la que se procede a expedir.

EXPEDIENTES ACOMPAÑADOS QUE SE TIENEN A LA VISTA: 1) El expediente 00139-1993-0- 0401-JP-FC-01, sobre alimentos; el expediente 00352-1996-0-0401 -JR-FC-03 y su cuaderno cautelar 00352-1996-4-0401-**JR-FC-03**, sobre aumento de alimentos seguidos por las mismas.

II. CONSIDERANDO: SON FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA:

Primero: Carga de la prueba. Que. la carga de la prueba corresponde a la parte que afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, salvo disposición legal en contrario, de conformidad con lo previsto en el artículo 196 del Código Procesal Civil; siendo que una de las manifestaciones del debido proceso es que las partes tengan la posibilidad de probar los hechos que aleguen dentro de los presupuestos y límites de la ley procesal.

Segundo: Pretensión de la demanda y Puntos controvertidos: Según la demanda del folio siete y siguientes subsanada mediante escrito de folio diecisiete, el demandante interpone demanda de cambio en la forma de prestar alimentos de tanto por ciento a monto fijo, de mudas de ropa a pensión dineraria y en forma acumulativa originaria y accesoria solicita el aumento de alimentos hasta un mil doscientos nuevos soles mensuales y adelantados, en contra de Ángel Alfonso Chávez Ruelas, En la Audiencia del folio treinta y cinco y siguiente se han fijado como puntos controvertidos {hechos materia de prueba) los siguientes 1} Determinar el incremento de las necesidades de Erick Herly Chávez Molina: 2) Determinar el incremento de las posibilidades económicas del demandado, 3) Establecer la existencia de motivos que justifiquen la variación de la pensión alimenticia fijada en porcentaje a monto fijo y 4} Determinar el monto de la pensión alimenticia

Tercero: Mediante sentencia de fecha cuatro de junio de mil novecientos noventa y tres, emitida en el expediente 139-1993. que se tiene a la vista { fojas dieciocho del citado expediente) , se ordenó que el demandado acuda al hoy demandante con una pensión alimenticia equivalente al quince por ciento de los haberes que por todo concepto percibía: asimismo mediante conciliación celebrada en el expediente 352-1996 {folio sesenta y cinco del citado expediente) la madre del hoy demandante y el demandado acordaron que este último mejoraría la pensión alimenticia consistente en

una tenida ropa en la cual se consideró un par de zapatos, un pantalón, un polo y chompa la que se daría por el demandado cada tres meses.

Cuarto De conformidad con lo establecido por el artículo 482 del Código Civil, la pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones

Quinto: Pronunciamiento sobre el primer punto controvertido: Respecto de determinar el incremento de las necesidades de Erick Herly Chávez Molina, tenemos: **a)** De los expedientes acompañados { 139-1993 y 352-1996 } se tiene que al momento de establecerse el monto de pensión alimenticia el alimentista tenía un año y seis meses de edad, así como al momento de conciliar sobre un primer aumento de dicha **pensión** de alimentos (consistente en la entrega de prendas de vestir) el alimentista contaba **con cinco años** de edad, **b)** En la actualidad el alimentista tiene veintiún años de edad como es de verse de la partida de folios uno del expediente acompañado 139-1993. **c)** De los dos puntos anteriores se desprende que las necesidades del alimentista se han incrementado ya que además de las necesidades que **tiene toda persona** para sobrevivir **el** recurrente en la fecha de interposición de la demanda- se encontraba cursando el segundo año de estudios en el Programa Profesional de Ingeniería Industrial en la Universidad San Pablo de Arequipa, tal como se acredita con la constancia de estudios de folios cinco, donde se indica que el demandante es estudiante regular de la citada universidad; lo que implica gastos como viene a ser el pago de matrícula y una pensión mensual, gastos que se acreditan con los vauchers de folio seis.

Sexto Pronunciamiento sobre el segundo punto controvertido: Determinar el incremento de las posibilidades económicas del demandado, tenemos: **a)** Sí bien **de** actuados no se ha acreditado que el demandado cuente con un ingreso mensual de cinco mil nuevos soles como lo ha sostenido el demandante sin embargo debe precisarse que cuando se contestó la demanda sobre un primer aumento de alimentos en el proceso 352-1996, el cual se tiene como acompañado, el demandado señaló que percibía un ingreso mensual de cuatrocientos sesenta y dos nuevos soles con cuarenta y tres céntimos (boleta de fojas cuarenta y ocho del acompañado), siendo que además en dicha oportunidad el demandado tenía ya a su cargo a su otro menor hijo Cristian Ángel Chávez Guerra; **b)** Que no es necesario conforme lo establece el último párrafo del artículo 481 del Código Civil, investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos. Ahora bien, como es de verse de la declaración jurada de ingresos presentada por el demandado que obra a folios veintiséis, se tiene que percibe como ingresos económicos mensuales aproximadamente la suma de quinientos cincuenta nuevos soles por los trabajos eventuales que realiza; de ello se colige claramente que los ingresos económicos del demandado han aumentado en relación a la fecha en que se le fijó la pensión de alimentos a favor del alimentista así como a la fecha en que se concilio sobre el primer aumento de alimentos demandado, expediente 352-1996; **c)** De autos se ha acreditado asimismo que el demandado tiene carga familiar a parte del demandante quien solicita alimentos, pues cuenta con dos

hijos Cristian Ángel Chávez Guerra (el cual sí bien existía al momento de conciliar en el expediente acompañado 352-1996, sin embargo en tal época no generaba mayores gastos como si lo genera hoy en día sobretodo en cuanto a su educación gasto que es evidente y no requiere de mayor probanza dada su minoría de edad) y Claudia Angely Chávez Guerra cuya existencia se ha acreditado con las partidas de nacimiento obrantes de fojas veinticuatro y veinticinco, quienes a la fecha cuentan con dieciséis y catorce años de edad respectivamente, los que se encontrarían en etapa escolar: situación que se debe merituar al momento de fijar la nueva pensión de alimentos.

Sétimo: Pronunciamiento sobre el tercer punto controvertido: Establecer la existencia de motivos que justifiquen la variación de la pensión alimenticia fijada en porcentaje a monto fijo: se tiene: a) que, al momento de fijarse la pensión alimenticia en el expediente acompañado 139-1993 el demandado laboraba en ENAFER PERU razón por la cual se determinó otorgar pensión alimenticia en porcentaje esto es. el quince por ciento de los haberes que percibía el demandado, sin embargo a la fecha el demandado ya no trabaja para dicha empresa es más la misma ni siquiera existe, hecho que a su vez ha sido corroborado por el propio demandado al precisar que se dedicaría a realizar trabajos eventuales por no contar con un trabajo fijo, b) que siendo ello así a fin de cautelar de forma adecuada el derecho alimentario del demandante este juzgador considera pertinente variar el otorgamiento de la obligación alimentaria de porcentaje a un monto fijo de los ingresos que percibe el demandado, ello por cuanto el otorgar la pensión alimenticia en base a un porcentaje de los ingresos del demandado viene a ser una fórmula que *resulta apropiada tratándose de personas con trabajos dependientes y de carácter estable, casos en los que es posible determinar con precisión el monto de los ingresos y sus eventuales incrementos'*, situación que no se verifica en el presente caso, correspondiendo en este caso fijar la pensión alimenticia en un monto fijo el cual debe regularse con un criterio, racional, proporcional y prudencial, que garantice el cabal y oportuno cumplimiento de la prestación.

Octavo: Pronunciamiento sobre el cuarto punto controvertido En cuanto a determinar el monto de la pensión alimenticia, tenemos: a) El artículo 481 del Código Civil, establece ciertos criterios que PERALTA

ANDÍA.J Derecho do Familia en el Código Civil Lima. 2002: lo cual guarda concordancia con lo señalado en Exp Nro -2443-96. Sala Civil de Lima, 03-11-8S. CAMPANA VALOERRAMA Manuel María. *Derecho y Obligación Alimentaria Jurista Editores* Lima 2003, p 375

se deben tomar en cuenta para fijar alimentos, indicando que éstos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quién los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor; b) Se ha acreditado el incremento de las necesidades de Erick Herty Chávez Molina, quién en la fecha de interposición de la demanda se encontraba cursando el segundo año de estudios en el Programa Profesional de Ingeniería Industrial en la Universidad San Pablo de Arequipa, tal como se acredita con la constancia de estudios de folios cinco, donde se indica que el demandante es estudiante *regular* de la citada universidad; lo que implica gastos como vienen a ser el pago de matrícula y una pensión mensual gastos que se acreditan con los vouchers de folio seis, lo que debe tenerse en cuenta al momento de

fijar el nuevo monto de la pensión alimenticia que el obligado debe cumplir con otorgar en una proporción razonable de acuerdo a sus posibilidades económicas, que le permita cubrir al alimentista sus necesidades esenciales como alimentación, educación, asistencia de salud; respecto a este punto si bien el demandado precisa que al ser mayor de edad el demandante el mismo debe acreditar que viene cursando estudios superiores en forma exitosa para que pueda exigir el pago de una pensión alimenticia dicha pretensión tendiente a dejar sin efecto la prestación alimenticia no es objeto del presente proceso debiendo el demandado, si así lo considera pertinente, hacer valer su derecho de acuerdo a ley *en vía de acción*, ya que "*en el juicio sobre aumento de alimentos no se discute el derecho alimenticio, sino el monto de la pensión*"^z; c) se ha acreditado el incremento de las posibilidades económicas del demandado el cual cuenta además del demandante con dos hijos más. ya que mediante declaración jurada de ingresos que obra a folios veintiséis, precisa que percibe como ingresos económicos mensuales aproximadamente la suma de quinientos cincuenta nuevos soles por los trabajos eventuales que realiza, declaración que viene a ser referencial para este despacho por cuanto el obligado no es una persona discapacitada, ni tiene una enfermedad grave que limite su actividad tanto física como psicológica, en consecuencia, se encuentra en plena capacidad laboral para desenvolverse en cualquier actividad ^actividades a efectos de procurar el bienestar de su hijo-hoy demandante sin perjudicar el derecho alimentario de sus demás hijos, más aún si se tiene en cuenta que a la fecha la remuneración mínima vital de los trabajadores se ha incrementado en nuestro país lo cual debe ser tomado en cuenta a su vez como una referencia al momento de fijar el nuevo monto de la pensión alimenticia; por todo ello este juzgador llega a la plena convicción de que el demandado tiene las posibilidades de contar con un respaldo económico que le permita afrontar el sostenimiento del demandante d) Se tiene en cuenta asimismo que la obligación de prestar alimentos corresponde a ambos padres, de conformidad con lo establecido por el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes, concordante con el artículo 423 del Código Civil, lo que se tiene en cuenta al momento de regular el monto de la pensión alimenticia; e) Que la pensión de la cual se pide su aumento se fijó en porcentaje y ahora el demandante pretende que se fije en monto fijo *incluyéndose en este último las mudas de ropa que fueron concilladas* por las partes en el expediente acompañado 352-1996 lo cual debe ampararse por encontrarse justificado su pedido ya que el demandado ya no trabaja en la empresa ENAFER PERU y respecto de la variación de mudas de ropa a pensión dínararia se justifica la misma ya que el alimentista en la actualidad viene cursando estudios universitarios por ende requiere vestirse adecuadamente en algunos casos de manera más formal siendo el demandante la persona más idónea para adquirir sus prendas de vestir de acuerdo a su criterio y no el demandado Exp. N° 564-87-Lima. Normas Legales N° 183, p 257, el cual conforme aparece del acta de entrega de ropa de fojas cuatrocientos setenta del expediente acompañado 352 1996 viene entregando prendas de vestir al alimentista que no guardarían relación con las actuales necesidades de este último, por lo que la forma de prestar alimentos en monto fijo es la que mejor beneficia y garantiza la pensión de alimentos en favor del alimentista f) Por tanto, este despacho estima que de acuerdo al aumento de las necesidades del alimentista y al incremento de las posibilidades económicas del demandado, resulta procedente que el obligado aumente la pensión alimenticia fijada con anterioridad, la que se fija ahora en ciento setenta nuevos soles de su haber mensual, siendo este monto

el que reemplaza al anterior a partir del día siguiente de la notificación con la demanda a la parte demandada.

Noveno: Costas y Costos: Conforme a lo establecido en el numeral 412* del Código Adjetivo, debe condenarse al pago de costos al demandado, y exonerarse respecto del pago de costas, pues la parte demandante se encuentra exonerada de pagar aranceles judiciales.

Décimo Por último debe de indicarse que la primera disposición final de la ley 28970 crea el Registro de Deudores Alimentarios, en donde se dispone que es deber de los jueces hacer conocer al obligado alimentario los alcances de la presente ley en tal sentido se le informa al demandado que de no cumplir con el pago de alimentos por tres meses consecutivos, se comunicara a la central de riesgos de instituciones públicas y privadas, no siendo pasible de obtener ningún crédito.

Por estos fundamentos, administrando Justicia a nombre de la Nación. **FALLO:** Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda de variación en la forma de prestar los alimentos y de aumento de pensión alimenticia interpuesta por Erick Herly Chávez Molina, en contra de Ángel Alfonso Chávez Ruelas: En consecuencia. **DISPONGO:** Que el demandado incremente la pensión alimenticia a favor da su hijo Erick Herly Chávez Molina, fijándose la misma en la suma de ciento setenta nuevos soles, monto que deberá "le acudir el demandado en forma mensual y adelantada, el *cual reemplaza* a la pensión alimenticia anterior fijada en los expedientes acompañados 139-1993 y 352-1996 a partir del día siguiente de la notificación con la demanda. **CON COSTOS.** Debiendo tener presente el obligado los alcances de la ley 28970 - Registro de Deudores Alimentarios, para el caso de incumplimiento. Por esta mi sentencia, así la pronuncio mando y firmo en la fecha ***Tómese razón***

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

JUZGADO DE PAZ LETRADO MIXTO TRANSITORIO

EXPEDIENTE : 02257-2011-0-0401-JP-FC-07
MATERIA : CAMBIO EN LA FORMA DE PRESTAR ALIMENTOS
JUEZ : FERNANDEZ URRUTIA, OSWALDO
ESPECIALISTA : PERALTA LEONARDO MARCO ANTONIO
DEMANDADO : CHAVEZ RUELAS, ANGEL ALFONSO
DEMANDANTE : CHAVEZ MOLINA, ERICK HERLY

Resolución Nro. 20-2014

SENTENCIA NRO. 487 - 2014

Arequipa, dos mil catorce,

Noviembre, veintisiete.

I.- PARTE EXPOSITIVA: **VISTOS:** La demanda de variación y aumento de alimentos obrante de fojas siete a trece, subsanada a fojas diecisiete, presentada por **ERICK HERLY CHÁVEZ MOLINA** por derecho propio en contra de **ÁNGEL ALFONSO CHÁVEZ RUELAS**, a fin de: **1.** Cambiar en la forma de prestar la pensión alimenticia, a efecto de que el quince por ciento que se le venía otorgando cuando el demandado trabajaba en ENAFER PERÚ sea cambiado a suma líquida. **2.** Las mudas de ropa que se le entrega cada tres meses sean cambiadas en dinero. **3.-** Aumento de prestación de pensión alimentaría a efectos de que el demandado acuda con una pensión mejorada de alimentos en forma mensual y adelantada ascendente a la suma Mil Doscientos con 00/100 Nuevos soles.-----

EXPEDIENTES ACOMPAÑADOS: Expediente Nro. 00139-1993-0-0401-JP-FC-01, sobre alimentos y el Expediente 00352-1996-0-0401-JR-FC-03, sobre aumento de alimentos.-----

DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA: A fojas veintinueve a treinta y uno, el demandado ÁNGEL ALFONSO CHÁVEZ RUELAS absuelve el traslado de la demanda, aceptando el cambio en la forma de prestar alimentos, en cuanto al aumento de alimentos solicita se declare improcedente.--

Actividad Jurisdiccional: Mediante resolución número dos obrante a fojas dieciocho se admitió a trámite la demanda, la misma que fue contestada por el demandado mediante escrito obrante de fojas veintinueve a treinta y uno. A fojas treinta y cinco a treinta y seis se llevó a cabo la audiencia única, en la que se saneó el proceso, se fijaron los puntos controvertidos, se admitieron y actuaron los medios probatorios, habiéndose emitido sentencia, la misma que se encuentra a fojas cincuenta y ocho a sesenta y tres, siendo la misma apelada por el demandante, por lo que, mediante sentencia de vista obrante a fojas noventa y cuatro a noventa y seis se declaró nula e insubsistente la sentencia apelada, por lo que el estado del proceso es la de emitir nueva sentencia. ---

II.- PARTE CONSIDERATIVA: -----

PRIMERO: Que, conforme al artículo 196 del Código Procesal Civil, la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, en ese sentido “A las partes les corresponde asumir la demostración de los presupuestos de hecho contenidos en la norma sustantiva para fundamentar sus pretensiones como carga probatoria”. En atención a ello, estas deben utilizar adecuadamente los medios probatorios idóneos cuya finalidad no es otra que acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, tal como lo señala el artículo 188 del cuerpo de Legal acotado. -----

SEGUNDO: LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS: En la audiencia única se fijaron como puntos controvertidos los siguientes: **1.-** Determinar el incremento de las necesidades de Erick Herly Chávez Molina; **2.-** Determinar el incremento de las posibilidades económicas del demandado; **3.-** Determinar la existencia de motivos que justifiquen la variación de la pensión alimenticia fijada en porcentaje a monto fijo.----

TERCERO: DEL INCREMENTO DE LAS NECESIDADES ALIMENTICIAS

DEL DEMANDANTE: a) Los Hechos: a.1.- Al momento de emitir sentencia del expediente número 00139-1993-0-0401-JP-FC-01, donde se fijó como pensión de alimentos ascendente al quince por ciento que por todo concepto percibía el demandado en su calidad de trabajador de la empresa ENAFER, el demandante contaba con dos años de edad²¹; **a.2.-** Posteriormente mediante conciliación en el proceso de aumento de alimenticias del expediente acompañado número 00352-1996-0-0401-JR-FC-03, el demandante ERICK HERLY CHÁVEZ MOLINA, contaba con cinco años de edad²² y en esa fecha la madre del demandante acordó con el demandado que se iba a seguir pasando el quince por ciento que por todo concepto percibía como trabajador ENAFER y que el aumento consistía en que el demandado le otorgaría una muda de ropa (consistente en una par de zapatos, un pantalón, un polo y una chompa) cada tres meses²³; **a.2.-** Por lo que en la actualidad cuenta con veintitrés años de edad²⁴; asimismo, dicho alimentista se encuentra cursando estudios en la Universidad Católica San Pablo en la carrera de Ingeniería Industrial²⁵; **b) El marco normativo:** El mayor de dieciocho años sólo tiene derecho a alimentos cuando **NO** se encuentre en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas (artículo 473 del Código Civil); asimismo, tratándose de hijos menores, a quienes el padre o la madre estuviese pasando una pensión alimenticia por resolución judicial, esta deja de regir al llegar aquéllos a la mayoría de edad. Sin embargo, si subsiste el estado de necesidad por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas o **el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente**, puede pedir que la obligación continúe vigente (artículo 483 del Código Civil); **c) Jurisprudencia:** Nuestra Corte Suprema ha establecido que el estado de necesidad de los menores de edad es una presunción legal *iuris tantum*²⁶, no obstante, esta

²¹ Tal y como se desprende de la partida de nacimiento obrante a fojas uno del expediente acompañado número 00139-1993-0-0401-JP-FC-01.

²² Tal y como se desprende de la partida de nacimiento obrante a fojas siete del expediente acompañado número 00352-1196-0401-JR-FC-03.

²³ Tal como se aprecia del Acta de conciliación de fojas sesenta y cinco y siguiente del expediente acompañado número 00352-1996-0-0401-JR-FC-03.

²⁴ Tal y como se desprende del documento nacional de identidad que obra a fojas dos.

²⁵ Tal y como se desprende de la Constancia de estudios obrante a fojas cinco y del consolidado de notas obrante a fojas ciento quince a ciento veinticuatro.

²⁶ CASACIÓN NÚMERO TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO GUIÓN DOS MIL SIETE GUIÓN TACNA. Publicada en Diálogo con la Jurisprudencia. Tomo ciento treinta y tres- Octubre del dos mil

presunción termina cuando cumplen dieciocho años de edad y sólo por excepción lo mantiene más allá de esa edad cuando se halle en estado de necesidad debidamente acreditado²⁷; **d) El marco doctrinario:** Diversos autores han sostenido que cuando los alimentos están destinados a cubrir gastos inherentes a la subsistencia de niños, niñas o adolescentes, el juez no requiere analizar medios probatorios referidos a su estado de necesidad, ya que dicha situación se presume, en tanto son sujetos de derechos que dependen de sus progenitores o de aquellas personas que son responsables de su cuidado²⁸, *contrario sensu*, cuando estamos frente a alimentos de mayores de edad, el estado de necesidad no se presume por lo que debe ser acreditado; **e) Valoración:** En base a lo antes dicho tenemos que: **e.1.-** El Código Civil ha establecido que los hijos mayores de edad sólo pueden recibir una pensión de alimentos cuando tengan alguna incapacidad física o mental *o cuando estudian una profesión u oficio de manera exitosa*, lo que ha sido interpretado por la jurisprudencia y la doctrina antes señalada en el sentido de que cuando los hijos son menores de edad existe una presunción legal de su estado de necesidad, por lo que no será materia de probanza este extremo; sin embargo, cuando los hijos son mayores de edad, se debe probar la subsistencia de este estado de necesidad ya sea por la existencia de alguna incapacidad física o mental o *por la realización de estudios exitosos*; **e.2.-** En el presente caso, el demandante al momento de interponer la demanda ha adjuntado una constancia de estudios en el que se hace constar que sigue estudios en la Facultad de Ingeniería Industrial²⁹, asimismo conforme se aprecia del consolidado de notas remitido por la Universidad Católica San Pablo³⁰ obrante a fojas ciento quince a ciento veinticuatro, del cual se desprende que el demandante tiene catorce cursos desaprobados; con lo que se acredita o prueba que éstos estudios superiores realizados por el demandante **NO** son exitosos, por lo cual debe declararse INFUNDADA la demanda en cuanto al aumento de pensión de alimentos, puesto que, como ya se ha mencionado anteriormente, el demandante tiene

nueve. Lima – Perú. Edición virtual.

²⁷ CASACIÓN NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES GUIÓN NOVENTA Y NUEVE GUIÓN AREQUIPA, publicada en el diario oficial El Peruano el treinta de noviembre del año dos mil en la página seis mil cuatrocientos noventa y siete.

²⁸ BELTRÁN PACHECO, Patricia Janet. “PADRES, EN SUS MANOS ENCOMIENDO MI VIDA” La responsabilidad parental en torno al derecho alimentario de los hijos. En: Diálogo con la Jurisprudencia, Tomo 134 - Noviembre 2009. Edición virtual.

²⁹ Tal y como se aprecia de la constancia de Estudios de fojas cinco.

³⁰ Tal y como se aprecia del consolidado de notas obrante a fojas ciento quince a ciento veinticuatro.

la carga de la prueba en lo que respecta a la subsistencia de su estado de necesidad *por realizar estudios con éxito*.-----

CUARTO: DEL PUNTO CONTROVERTIDO DE AUMENTO DE LAS POSIBILIDADES ECONÓMICAS DEL DEMANDADO: Habiéndose determinado que no existe un estado de necesidad del demandante, por cuanto no se ha acreditado la existencia de estudios con éxito, resulta intrascendente para el proceso emitir pronunciamiento sobre éste punto controvertido, sin embargo, se debe indicar que el demandado ha probado en el séquito del proceso que tiene carga familiar para con dos menores alimentistas conforme se puede apreciar de las partida de nacimiento que corren a fojas veinticuatro a veinticinco.-----

----- **QUINTO: EL CAMBIO EN LA FORMA DE PRESTAR ALIMENTOS DE PORCENTAJE A SUMA FIJA:** **a) hechos:** **a.1.-** El cuatro de junio de mil novecientos noventa y tres, se emitió sentencia en el expediente acompañado número 00139-1993-0-0401-JP-FC-01, fijándose como pensión de alimentos a favor del demandante, ascendente al quince por ciento que por todo concepto percibe el demandado en su calidad de trabajador de la empresa ENAFER³¹; **a.2.-** El veinticuatro de julio del mil novecientos noventa y seis la madre del demandante y el demandado Ángel Alfonso Chávez Ruelas, llegan a un acuerdo conciliatorio, en que se iba a seguir pasando el quince por ciento que por todo concepto percibía como trabajador ENAFER y que el aumento consistía en que el demandado le otorgaría una muda de ropa (consistente en una par de zapatos, un pantalón, un polo y una chompa) cada tres meses³²; **a.3.-** De la contestación de la demanda, se aprecia que el demandado no se opone a la variación en la forma de prestar los alimentos, pues solicita se declare fundada en éste extremo³³; **b) El marco normativo:** Se considera **ALIMENTOS**, lo necesario para el sustento habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente³⁴; puede variarse el monto determinado por

³¹ Tal y como se aprecia de la sentencia que obra a fojas dieciocho y diecinueve del expediente acompañado número 00139-1993-0-0401-JP-FC-01.

³² Tal y como se desprende del Acta de Conciliación que obra a fojas sesenta y cinco y siguiente del expediente acompañado número 00352-1196-0-0401-JR-FC-03.

³³ Tal como se desprende de la Contestación de la demanda que obra a fojas veintinueve.

³⁴ Artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes.

sentencia judicial de la pensión de alimentos, pues la sentencia de alimentos no conlleva a la aplicación del principio de la cosa juzgada, estando a la finalidad de asistencia que sustenta el derecho de alimentos³⁵; **c) Valoración:** De todo lo dicho podemos desprender que: **a)** De la sentencia emitida en el expediente acompañado número 00139-1993-0-0-401-JP-FC-01, se fijó como pensión de alimentos ascendente al quince por ciento que por todo concepto percibía el demandando en su calidad de Trabajador de la empresa ENAFER; **b)** Con fecha veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y seis, la madre del demandante y el demandado conciliaron, acordaron que se iba a ser pasando el quince por ciento que por todo concepto percibía el demandado, y que el aumento de la pensión de alimentos consistía en que el demandado le otorgaría una muda de ropa (consistente en una par de zapatos, un pantalón, un polo y una chompa) cada tres meses; no habiendo impuesto ningún requisito de procedibilidad para el cambio en la forma de prestar los alimentos de porcentaje a suma fija; **b)** Es más el propio demandado ha prestado su conformidad para la variación de los alimentos (de porcentaje a monto fijo); **c)** Que, actualmente el demandado ya no labora para la empresa ENAFER (declaraciones del propio demandante y demandado); **d)** que al tratarse de una variación de alimentos y estando a la flexibilización del principio de congruencia para los casos de familia establecido en el Tercer Pleno Casatorio Civil (el cual tiene carácter vinculante para todos los Magistrados), podemos concluir que es factible flexibilizar lo solicitado por el demandante, es decir, fijar la pensión alimenticia a su favor en monto fijo, teniendo en cuenta que al demandante se le ha fijado la pensión de alimentos que ahora percibe en base a la remuneración que percibía el demandado en ENAFER PERU, la que asciende a la suma de treinta y cuatro nuevos soles conforme lo expresado por el propio demandante en su demanda (ver fojas ocho), y al no haber sido amparada la pretensión acumulada de aumento de alimentos, el demandante deberá seguir percibiendo la suma de treinta y cuatro nuevos soles, por otro lado, también el demandado deberá seguir otorgando las mudas de ropa con las que se obligó en el proceso de aumento de alimentos; en consecuencia la demanda en éste extremo debe ser declarada fundada.--

³⁵ Suplemento mensual de Diálogo con la Jurisprudencia de junio del dos mil tres obrante a fojas dieciséis.

SEXTO: Que, por mandato de la Primer Disposición Final de la Ley 28970, que crea el Registro de deudores Alimentarios morosos, deberá hacerse conocer sus alcances a la parte demandada en caso de incumplimiento de su obligación alimentaria.-----

SETIMO: COSTAS Y COSTOS DEL PROCESO: Conforme lo dispone el artículo 412 del Código Procesal Civil, la condena por las costas y costos procesales corresponde a la parte vencida, no obstante, teniendo en consideración que estamos frente a un proceso de variación y aumento de alimentos, y que sólo ha sido declarada fundada la pretensión de variación en la forma de prestar alimentos, más no la pretensión de aumento de alimentos, por lo que debe exonerarse a ambas partes de los costos y costas procesales.-----

III.- PARTE RESOLUTIVA: Por las consideraciones que anteceden impartiendo justicia en nombre del pueblo de quien emana dicha facultad: - - - - -

----- **FALLO:** Declarando a) **FUNDADA EN PARTE** la demanda, en cuanto a la variación en la forma de prestar alimentos obrante de fojas siete a trece, subsanada a fojas diecisiete, presentada por **ERICK HERLY CHÁVEZ MOLINA** en contra de **ÁNGEL ALFONSO CHÁVEZ RUELAS** y **ORDENO** que se varíe la forma de prestar la pensión de alimentos **de porcentaje a monto fijo**, debiendo el demandado pagar la suma fija de **TREINTA Y CUATRO NUEVOS SOLES** de manera mensual a favor del demandante, suma que deberá ser depositada en la cuenta de ahorros que el Juzgado aperturará en el Banco de la Nación a nombre de la demandante y que se pondrá en conocimiento de las partes en la etapa de ejecución de la presente sentencia; b) El demandado **ÁNGEL ALFONSO CHÁVEZ RUELAS** deberá seguirá otorgando las mudas de ropas a que se ha obligado cada tres meses al demandante. c) **INFUNDADA** la demanda en el extremo del aumento de alimentos solicitado por el demandante **ERICK HERLY CHÁVEZ MOLINA**. **INFORMO:** Al demandado que en caso de incumplimiento de tres cuotas sucesivas o no, de su obligación alimentaría, será pasible de ser inscrito en el Registro de Deudores Morosos, con la consecuencia inmediata de comunicación de su situación morosa a la Central de Riesgos de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Pensiones y a las Centrales Privadas de Información de

Riesgos, para que se registre su deuda alimentaría. **Sin costas ni costos del proceso.**
Y por esta mi sentencia, así lo pronuncio mando y firmo en el Despacho del Juzgado
de Paz Letrado Mixto Transitorio de Arequipa.- **TOMESE RAZON Y HAGASE
SABER.-**

ANEXO 2

Definición y Operacionalización de la variable e indicadores de calidad de sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		PARTE	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de</p>

		<p>CONSIDERATIVA</p>		<p>acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		EXPOSITIVA	Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</p>

			<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)</p>

			<p>(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **No cumple**

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **No cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **No cumple**

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

ANEXO 4

PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser **la calidad** de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

4.1.Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*

4.2.Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*

4.3.Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1.De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,... y..., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una

dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy		Mediana	Alta				
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30			
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[1 - 2]	Muy baja				
						X			[17 -20]	Muy alta				
		Motivación del derecho							[13-16]	Alta				
									[9- 12]	Mediana				
					X				[5 -8]	Baja				
	Part							[1 - 4]	Muy baja					
								[9 -10]	Muy					

Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 5:

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* la autora del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE CAMBIO EN LA FORMA DE PRESTAR ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N° 02257-2011-0-0401-JP-FC-07, DEL DISTRITO JUDICIAL AREQUIPA. AREQUIPA, 2021**; declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*La Administración de Justicia en el Perú*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento.*

Arequipa, Mayo del año 2021.



Medalit Jhasmine Rosales Cueva
DNI N°41032125
ORCID: 0000-0001-9782-066X